

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA
LEY N° 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL
EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO,
2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sulca Saldaña, David Adonis

ASESOR: Carbajal Alvarado, Elí

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 04083280

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22405621

Grado/Título: Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0001-9901-1225

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación	22474338	0000-0001-5129-5345
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 pm horas del día 04 del mes de noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Presidente
Mtro. Nicolás Williams MILLER TRUJILLO	: Secretario
Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO	: Vocal
Abog. Marianela BERROSPI NORIA	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 643-2020-DFD-UDH de fecha 29 de octubre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada **“LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY N° 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO, 2018”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SULCA SALDAÑA, David Adonis**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de trece y cualitativo de suficiente

Siendo las 5:15 pm horas del día 04 del mes de noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO
Presidente



.....
Abog. Marianela BERROSPI NORIA

Vocal



.....
Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO

Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 643-2020-DFD-UDH

Huánuco, 29 de octubre de 2020

Visto, el ID 272815-0000001288 de fecha 15 de octubre de 2020 presentado por el Bachiller **SULCA SALDAÑA, David Adonis**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY N° 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO, 2018**”; para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 159-2019-DFD-UDH de fecha 04 de marzo de 2020 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado “**LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY N° 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO, 2018**”; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, mediante Resolución N° 406-2020-DFD-UDH de fecha 16 de setiembre del 2020, se Resuelve, **REEMPLAZAR al Jurado Evaluador Mtra. Mariela Catherine Garay Mercado**, por no contar con vínculo laboral con la Universidad de Huánuco, con el **Mtro. Nicolás Williams MILLER TRUJILLO**;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **SULCA SALDAÑA, David Adonis**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Presidente
Mtro. Nicolás Williams MILLER TRUJILLO	: Secretario
Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO	: Vocal
Abog. Marianela BERROSPI NORIA	: Suplente

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día **miércoles 04 de noviembre del año 2020 a horas 4:00 p.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma manuscrita]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor. Archivo, FCB/yt

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico:

A Teodolinda y Aquiles mis padres,

A Melva mi esposa,

A Katia y Mayra mis hijas, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y Valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.”

David

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, tan maravilloso que me dio fuerzas en los momentos en que me rendía y permitió que realizara este gran trabajo que por momentos me parecía imposible.

Dicen que la mejor herencia que nos pueden dejar los padres son los estudios, sin embargo, no creo que sea el único legado del cual yo particularmente me siento muy agradecida, mis padres me han permitido trazar mi camino y caminar con mis propios pies. Ellos son mis pilares de la vida.

A todos aquellos maestros y amigos por su apoyo desde que inicié mis estudios de Derecho y Ciencias Políticas, por el apoyo constante para la realización de la presente tesis.

El autor

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I	15
PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL.....	17
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. Viabilidad de la investigación.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	20
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	24

2.1.3. Nivel Local - Regional.	26
2.2. BASES TEÓRICAS.....	27
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	48
2.4. HIPÓTESIS.....	49
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	49
2.5. VARIABLES.....	49
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	49
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	49
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	50
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	51
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.2. POBLACIÓN.....	52
3.3. MUESTRA.....	52
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	53
3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	53
3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DATOS	53
CAPÍTULO IV.....	55
RESULTADOS.....	55
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	55
4.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A LOS RECURRENTES.	65
4.3. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS A	

LAS ESCRITURAS NOTARIALES QUE CONTIENE TRAMITES DE PROCESOS NO CONTENCIOSO QUE OBRAN EN LA NOTARÍA “ESPINOZA ME” DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018.....	84
CAPÍTULO V.....	91
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	91
5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO	91
5.2. PRESENTACIÓN DE LA DISCUSIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	94
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	100
ANEXOS	103

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Composición de la población de estudio.....	52
Cuadro 2 Composición de la muestra de estudio.	53
Cuadro 3 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.....	55
Cuadro 4 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.....	57
Cuadro 5 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué tiene afecto la dación de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz de Huánuco.....	59
Cuadro 6 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la ley 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.....	61
Cuadro 7 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué mecanismo o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para que la Ley N° 26662 sea más afectiva para una descarga procesal en asuntos no contenciosos en los Juzgados contencioso administrativo.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Muestra la frecuencia con que acuden los recurrentes para realizar trámites en los notarios.....	65
Tabla 2 Muestra el nivel de conocimiento que tienen los recurrentes respecto al contenido de la ley N° 26662.	67
Tabla 3 Muestra los trámites que realizan los recurrentes en la vía notarial. 69	
Tabla 4 Muestra las consideraciones los recurrentes al recurrir a la notaría al realizar sus trámites.....	71
Tabla 5 Muestra que los recurrentes no recurren en la vía judicial para solucionar sus problemas.	73
Tabla 6 Muestra que el notario es más efectivo que un juez para solucionar sus trámites.....	75
Tabla 7 Muestra que los documentos que otorga el notario tiene el mismo valor que otorga el juez.....	77
Tabla 8 Muestra que los documentos que emite el notario pueden ser observados en la vía judicial.....	79
Tabla 9 Muestra que sus solicitudes de los recurrentes contribuyen con la descarga procesal en los juzgados.....	81
Tabla 10 Muestra que la tramitación en la vía notarial es más efectiva que la del Segundo Juzgado de Paz Letrado.....	83
Tabla 11 Resultados analíticos obtenidos del análisis a las solicitudes notariales	85
Tabla 12 Resultados del análisis a las solicitudes notariales.....	86
Tabla 13 Resultados del análisis a las solicitudes notariales.....	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	65
Gráfico 2	67
Gráfico 3	69
Gráfico 4	71
Gráfico 5	73
Gráfico 6	75
Gráfico 7	77
Gráfico 8	79
Gráfico 9	81
Gráfico 10	83
Gráfico 11	86
Gráfico 12.....	89
Gráfico 13.....	89
Gráfico 14	89

RESUMEN

El presente tesis porque se ha demostrado que existe la necesidad de regular de tramitar asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria en vía notarial siendo la solución para disminuir la carga procesal; por ende esta iniciativa planteada por el tesista permitió que la sociedad tramite todos los asuntos de jurisdicción voluntaria con mayor rapidez y efectividad; ya que en pocos años de vigencia de la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, ha demostrado que el planteamiento no era equivocado sino, por el contrario el resultado es alentador, pues al saber de los interesados, con certeza, el tiempo que duran los trámites en sede notarial.

Por ello la competencia del Notario en su actuación respecto a los actos de jurisdicción voluntaria sería obligatoria en virtud de disminuir la carga procesal en los juzgados de nuestro región de Huánuco y país, y que de esta manera el juez se concentre en tareas que son propiamente jurisdiccionales. Consecuentemente, facilitaría una solución ágil y eficaz de los casos expuestos ante los juzgados, que necesariamente son contenciosos y requieren la intervención del juez.

La importancia de esta investigación es porque se plantea la modernización de la legislación Procesal Civil y Notarial, a efectos que los asuntos de jurisdicción voluntaria sean tramitados obligatoriamente en vía notarial como debe corresponder por su afinidad jurídica, determinándola como necesaria esta solución propuesta, ya que el porcentaje de las oposiciones previstas en la Ley son insignificantes, de lo que se colige que la solución funciona y se contribuye a descongestionar la labor jurisdiccional, sin egreso alguno para el Estado; estableciendo el contenido exacto de la función notarial y su implicancia en la Seguridad Jurídica. Por lo tanto, aquellos asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria que carecen de conflicto se trasladen y ventilen en las sedes notariales, a efectos de que puedan ser calificados, revisados, publicitados y finalmente vía autenticación notarial, sean protocolizados, debiendo ser derivados a las sedes judiciales solamente en los casos de

oposición o litis.

El presente tesis se justificó porque en la actualidad no se le brinda la importancia debida a la jurisdicción voluntaria que se traduce en una solución viable, ya que contribuiría a disminuir la carga procesal, haciendo más eficiente el sistema que se avocaría exclusivamente a los controvertidos y litigiosos, y se alcanzaría la seguridad jurídica en tiempo oportuno.

Las limitaciones, que se presentaron fueron de orden teórico, porque al ser un tema novedoso, sobre el problema planteado dificultando la realización por falta de información. Además, el factor económico representa otra limitación pues los investigadores no contamos con beca o subvención de entidad pública o privada, por lo que los gastos que representa el desarrollo de la misma son asumidos de modo integral por el tesista.

Las conclusiones arribadas son que el otorgamiento de competencias a las notarías en procesos de las materias de los casos que establece en los procedimientos no contencioso de la Ley N° 26662 de la ciudad de Huánuco 2018, es eficaz, además que los procesos en la vía notarial se resuelven eficazmente en un tiempo prudencialmente y el costo de los procesos es adecuado, al alcance de los usuarios, ubicándose en el nivel de bueno y finalmente los usuarios que desarrollan sus procesos de los casos que establece en su primer artículo de la Ley N° 26662, se encuentran satisfechos con el servicio que brindan las notarías en la ciudad de Huánuco el año 2018.

Palabras claves: Tramitación. Asuntos no contenciosos, Ley N° 26662, descarga procesal.

El autor

ABSTRACT

This thesis because it has been shown that there is a need to regulate non-contentious issues or voluntary jurisdiction in notarial proceedings being the solution to reduce the procedural burden; therefore this initiative raised by the thesis allowed the company to process all matters of voluntary jurisdiction more quickly and effectively; Since in a few years of validity of Law No. 26662 - Law on Notarial Competition in Non-Contentious Matters, it has shown that the approach was not wrong but, on the contrary, the result is encouraging, since knowing the interested parties, with certainty, the length of time the procedures take place at the notarial office.

Therefore, the competence of the Notary in its actions regarding acts of voluntary jurisdiction would be mandatory by virtue of reducing the procedural burden in the courts of our region of Huánuco and country, and that in this way the judge concentrates on tasks that are properly jurisdictional. Consequently, it would facilitate an agile and effective solution of the cases presented before the courts, which are necessarily contentious and require the intervention of the judge.

The importance of this investigation is because the modernization of Civil and Notarial Procedural legislation is proposed, so that matters of voluntary jurisdiction are necessarily processed in a notarial manner as it should correspond by its legal affinity, determining it as necessary this proposed solution, since the percentage of the oppositions provided for in the Law are insignificant, which implies that the solution works and contributes to decongesting the jurisdictional work, without any discharge for the State; establishing the exact content of the notarial function and its implication in Legal Security. Therefore, those non-contentious or voluntary jurisdiction issues that lack conflict are transferred and ventilated in the notarial offices, so that they can be qualified, reviewed, publicized and finally via notarial authentication, are protocolized, and must be referred to judicial headquarters only in cases of opposition or litigation.

This thesis was justified because at present the importance due to the voluntary jurisdiction is not given, which translates into a viable solution,

since it would contribute to reducing the procedural burden, making the system that would be exclusively dedicated to the controversial and more efficient. litigious, and legal certainty would be achieved in a timely manner.

The limitations, which were presented, were theoretical, because being a novel issue, on the problem posed making it difficult to perform due to lack of information. In addition, the economic factor represents another limitation because the researchers do not have a scholarship or subsidy from a public or private entity, so that the expenses represented by the development of the same are fully assumed by the thesis.

The conclusions reached are that the granting of powers to the notaries in processes of the matters of the cases established in the non-contentious procedures of Law No. 26662 of the city of Huánuco 2018, is effective, in addition to the processes in the notarial way they are solved effectively in a reasonable time and the cost of the processes is adequate, within the reach of the users, being located at the level of good and finally the users who develop their processes of the cases established in their first article of Law No. 26662 , are satisfied with the service provided by the notaries in the city of Huánuco in 2018.

Keywords: Processing. Non-contentious matters, Law No. 26662, procedural discharge.

The

author

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema; La tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley N° 26662 y su influencia en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, la cual es materia de nuestro estudio, el objetivo ha sido determinar la eficaz resultado de este proceso en la vía notarial en la ciudad de Huánuco.

Para tal efecto, la investigación se ha establecido de acuerdo al reglamento general de grados y títulos de nuestra universidad alma mater de Huánuco, seguido el siguiente esquema, que en su estructura contiene seis capítulos siendo estos de estructurados de la siguiente manera: Capítulo I: Problema de Investigación, abarca: descripción del problema, formulación del problema, formulación de los objetivos, justificación, las limitaciones y viabilidad de la investigación. Capítulo II: Marco Teórico Científico, comprende: los antecedentes de estudio, los bases teóricos científicos, definiciones, conceptuales, hipótesis, variables y operacionalización de variables. Capítulo III: Metodología de la Investigación, especifica: el tipo y nivel de investigación, diseño de investigación, la población y la muestra de estudio, las técnicas de la elaboración y recolección de datos. Capítulo IV: La Presentación Resultados, especifica: la presentación e interpretación de resultados, la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis. Capítulo V: La discusión de Resultados, especifica: la contrastación de resultados del trabajo de investigación.

El autor

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el contexto internacional. Desde la antigua Roma, la jurisdicción no contenciosa difiere de la jurisdicción contenciosa, por la carencia de la Litis; asimismo, *la jurisdictio* es declarativa y formal por carecer de elementos litigiosos, es de naturaleza extra procesal; mientras los procesos judiciales por su controversia litigiosa requieren del cognitio, por tratarse de un verdadero proceso judicial propiamente dicho. En dicho contexto, señala Antonio FERNÁNDEZ, (2014, pág. 45) referirse dentro del campo de los actos afines a la *jurisdictio voluntaria*, al uso de transcribir por los funcionarios públicos, provistos de *ius actor um conficicuum*, los más importantes actos jurídicos en los Registros Públicos, y por otra parte, a la actividad de los tabeliones que constituyeron el precedente más remoto de su función, otorgándose a sus documentos, confeccionados públicamente, "*instrumenta publice confecta*" especial valoración y eficacia procesal. Determinándose de esta manera los orígenes de la función notarial en lo que a jurisdicción facultativa se refiere, en razón a que mediante dicho acto los criterios de credibilidad, certeza y seguridad jurídica propia de una fe pública intermedia, sin necesidad de recurrir a procesos contenciosos para obtener la cosa juzgada sobre asuntos no litigiosos.

La jurisdicción voluntaria en diversas partes del mundo nació de diversas maneras, así tenemos que en Alemania desde finales del siglo XIX se fue aceptando dicha posibilidad, fue implementándose paulatinamente en países como Francia, Hungría y España. En la mayoría de los países latinoamericanos miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, dicha aceptación se ha ido dando desde la década del 80, en pleno siglo XX, tales como

El Salvador que en 1982 da su Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y contempla actos como diligencias judiciales, comprobaciones, discernimiento de la tutela o curatela y aceptación de herencia; en Colombia desde 1988 se puede realizar la separación de cuerpos por mutuo consentimiento de los cónyuges por escritura pública, e incluso al año siguiente se estableció la celebración del matrimonio civil en sede notarial; en Guatemala los abogados notarios pueden actuar como auxiliares y colaboradores de justicia. En México, según el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz el notario puede intervenir en las sucesiones testamentarias.

En las actuales circunstancias de un sistema de administración de justicia donde prima la sobrecarga procesal, la lentitud judicial, los altos costos y costas judiciales, hace necesario plantear alternativas de solución frente a esta problemática que se traducen en la desconfianza y descontento popular, ya que: justicia tardía no es justicia. En este contexto donde la jurisdicción voluntaria se traduce en una solución viable ya que contribuiría a disminuir la carga procesal, haciendo más eficiente al sistema que se acercó exclusivamente a las causas controvertidas o litigiosas, disminuyendo los sobre costos y se alcanzaría la seguridad jurídica en tiempo oportuno. Compartimos plenamente con el Ex Presidente de la Oficina Notarial Permanente de intercambio Internacional - O.N.P.I. Escribano (GUGLIETTI, 1984, pág. 354), cuando afirma: *"En momentos de desregulación del Estado, el quitar de su esfera todas estas cuestiones aliviando a los jueces su tarea de impartir justicia debe merecer por parte de todos los operadores del derecho el máximo apoyo, y los notarios podemos colaborar con ello y mucho". Mediante Resolución del Congreso de la Unión internacional de Magistrados (Macao 1989) se estableció que: "Es deseable que la función sea consolidada y que el recurso del trabajo del notario en la administración de la Justicia, sea reconocido y alentado".*

Observamos que existe una notoria sobrecarga de procesos en todos los juzgados de nuestro distrito judicial, en tal sentido, la presente investigación se enmarca en conocer si con la dación de la ley N° 26662 esta tendría alguna influencia para la disminución de esta sobrecarga procesal, especialmente en aquellos procesos no contenciosos que se ventilan en el segundo juzgado de paz letrado, la misma que está encargada de los procesos no contenciosos.

En este sentido, el propósito que se persiguió con esta investigación es precisamente, establecer si esta ley permite decir la carga de la tramitación de algunos asuntos no contenciosos taxativamente señalados en la ley N° 26662 en vía notarial, y además, determinar si estos procesos notariales estarían permitiendo la descarga procesal existente en sede judicial, especialmente en nuestra zona judicial de Huánuco, y además saber que esta ley ha surtido efecto en la descarga procesal y de qué manera pueda estar contribuyendo a la reducción de la carga procesal en el único juzgado de procesos no contenciosos de nuestro medio.

En tal sentido, nos permitimos contribuir con la mejora la calidad de servicio al recurrente y a la vez garantizar el cumplimiento de la aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL

¿De qué manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS

Fe1. ¿Cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

Fe2. ¿Cuál es el efecto surtido en la descarga procesal la dación de la ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

Fe3. ¿Cuál es nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la N° la ley 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Establecer la influencia que tiene la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N°26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Evaluar el nivel tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los justiciables en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

Oe2. Establecer si ha surtido efecto en la descarga procesal la dación de la ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

Oe3. Identificar el nivel de descarga procesal que se genera la aplicación de la ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Existe la necesidad de que los órganos jurisdiccionales otorguen el derecho y/o la solución del litis a los ciudadanos de manera oportuna con todas las garantías de un debido proceso. En tal sentido, la presente tesis se justificó en la necesidad de proponer algunos mecanismos que hagan posible que el servicio de justicia sea aplicada con celeridad y oportunidad, creemos que al estudiar cómo es que la Ley N° 26662 se buscó la descarga procesal garantizando la economía y la celeridad procesal en los

asuntos no contenciosos.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis como todo estudio se contó con factores limitantes tales como las escasas fuentes de información en materia notarial puesto que en nuestro medio son pocos los expertos en esta materia dificultando la obtención de información primaria, empero, se buscó mecanismos pertinentes para superar esta dificultad, asimismo existe poca información bibliográfica y documental especializada de primera mano sobre el tema que estamos abordando; sin embargo, se podrán acceder a otros espacios documentales convencionales y virtuales a fin de superar esta limitación

Hacemos notar la disponibilidad de tiempo de la tesis por la recarga laboral profesional que desempeñamos y otros estudios como de maestría en esta misma universidad de Huánuco en la mención en Derecho Procesal, sin embargo, se buscó subsanarlo con apoyo de un asesor y personal de servicio logístico.

1.7. Viabilidad de la investigación

La presente investigación fue viable porque se contó con la predisposición de recursos financiero propios para el estudio y aplicación de los instrumentos de investigación, asimismo se cuenta con la accesibilidad en la aplicación y recogió de información a profesionales y/o servidores públicos del ministerio Público, en conocimientos en la obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga procesal en el proceso civil peruano, se dispuso de tiempo de 6 meses para el trabajo de tesis, se cuenta con los libros y las fuente bibliográficas necesarias que servirán para el desarrollo del trabajo como fuente de revisión para materializar la conclusión satisfactoria de la tesis, y finalmente se contó con la asesoría especializada de un Asesor de la Facultad de Derecho de Universidad de Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

SANAHUJA Y SOLER José María, (1948: pág. 246) en su tratado de Derecho Notarial refiere que los tecnicismos jurídicos del Tabelión al principio no tenían ningún carácter oficial, pero la confianza que fueron inspirados por su pericia, como por la intervención de los testigos en los documentos que redactaban y las formalidades que en ellos se observaban, hasta el extremo de llegar a considerarse instrumenta pública.

En España la evolución de la actividad notarial tuvo ciertas características que la señalan con elementos peculiares y de progreso. Los fueros provinciales, el sentido igualitario e individualista, las relaciones entre el Monarca y los señores feudales, dieron a la vida social española un profundo contenido jurídico y político. Con tal sentido jurídico, los ordenamientos legales llegaron a un gran casuismo, y a tal no podía escapar el que hacer notarial.

En España, el aspirante a notario recibía una enseñanza directa por parte de otro notario, con quien compartía durante años los quehaceres, recibiendo indicaciones y aplicándolas. Esta proximidad entre el maestro y discípulo llegaba al grado de compartir no solamente los quehaceres profesionales, sino también su mesa, como para captar del maestro hasta los gestos, las actitudes y las posiciones correctas, culminando con la necesidad de que determinadas etapas de la enseñanza, debían cumplirse viviendo en la propia casa del notario constituido en su maestro.

Además de esta enseñanza que duraba varios años, el aspirante debía someterse a riguroso examen, con jurado integrado por personas versadas en la materia y dos notarios y "juristas de la

alcurnia propia de los sabios". Era una organización estricta y agrupados los notarios se les conocía como Colegio insigne, y sus dirigentes se les llamaban mayoresales.

Entre los años de 1256 y 1268 se promulgó el célebre código de Alfonso X, conocido como "Las siete partidas". Se ocupa este código no sólo de la organización notarial y su función, sino que llega a contener fórmulas para la autorización de los instrumentos y plantillas para la redacción de determinados contratos. Establece las condiciones éticas que ha de reunir los escribanos, de su lealtad, de su competencia. Señala dos tipos de escribanos, los que escribían las cartas y despachos de la casa real, y los escribanos públicos, quienes redactaban los contratos de los hombres.

Es dable afirmar que estos ordenamientos jurídicos concibieran a la función notarial con la seriedad y seguridad que deben tratar los negocios de los hombres autorizados por la confianza inspiradora de un funcionario fedatario, el escribano. Este, sin duda alguna, adquirió verdadero rango y se le concibió inmerso en las partidas con la importancia de su libro.

Comentario. El notario existe ante la necesidad social, producto de la realidad histórica, no existe una norma creadora del notariado, sino una necesidad social ante necesidades reales entre los siglos XIII que con el tiempo se ha transformado en la actividad notarial. El notario ha sido fruto constante de la convivencia social, nacido biológicamente de la misma realidad social y sus necesidades entre el maestro y sus discípulos.

CONGRESO. XXXII JORNADA NOTARIAL ARGENTINA. “La capacidad, la minoridad y el principio de razonabilidad notarial” (Argumentación de la teoría de la personalidad humana a partir del art. 3 del Código Civil y Comercial de La Nación. Que entre sus conclusiones refiere:

En la función de la ciencia (función notarial) y la técnica (la confección del documento y especialmente, de la escritura pública)

con el arte (los deberes éticos notariales aplicados) se encuentra esbozada la verdadera posición del derecho notarial actual. Debe quedar en claro que la más trascendente función notarial en la actualidad precede y antecede a la redacción de la escritura pública, ya que para llegar a ella se deben ejercer los deberes éticos notariales aplicados: información, asesoramiento, concejo; imparcialidad, independencia y deber integrado de legalidad, comprensivo de normas, valores, reglas y principios que emergen de la Carta Magna y de los tratados de Derechos Humanos Fundamentales se captan por evidencia. Como se encuentra descrito de manera clara y contundente en los fundamentos que la comisión redactora elevó oportunamente al Poder Ejecutivo del entonces anteproyecto de reforma, al referirse al conjunto de solemnidades de los documentos matrices: “Todo ello demuestra que la esencia de la función notarial no es la de conferir fe pública como habitualmente se afirma, sino que su esencia es la de brindar protección a los ciudadanos en los actos y negocios de máxima trascendencia, legislativamente seleccionados, a través de un conjunto de operaciones jurídicas que son las que fundamentan su eficacia erga omnes”.

Esta nueva tesis de argumentación notarial del derecho, hoy con el sustento del Título Preliminar en general y en especial, en la aplicación de la razonabilidad notarial; con el apoyo del CCCN y más que ello, con los innegables fundamentos expuestos por la comisión elaboradora del nuevo cuerpo legal acerca de la función del escribano en la actualidad, puede comenzar a proyectarse cuál es la verdadera función, esencia y misión notarial actual dentro del ámbito del oficio del jurista. La misma tesis que reconoce como orígenes los fantásticos aportes de José Castán Tobeñas (tesis de la función notarial creadora de derecho), los relevantes complementos de Francesco Carnelutti (tesis del notario como hombre de buena fe en el mundo del derecho), las sabias apostillas de Eduardo J. Couture (tesis de la fe pública como contenido

introdutorio al estudio del derecho notarial) y las concreciones fundamentales de nuestro genial e inolvidable maestro Juan Berchmans Vallet de Goytisoló [concreción de una metodología en la determinación notarial del derecho (*cavere*)], hoy tiene que seguir adelante su evolución con el aporte de cada uno de nosotros. De nosotros depende la consolidación notarial de los derechos en la nueva sociedad jurídica.

Debe entonces reiterarse que si la función notarial fuera en la actualidad únicamente la documental, no tendría razón de ser la recepción legislativa en el nuevo cuerpo legal entre tantos medios de prueba indirectos que aun sin certeza, prueban los acontecimientos por el solo hecho de la simple exhibición. Si aun con la cuestionable idea originaria de crear registros constitutivos de derechos que acercan más el sistema de seguros que al que estamos acostumbrados desde siempre a realizar tan cuestionable que no pudo concretarse, la función notarial se considera fuerte en el CCCN, es definitivamente porque no es sólo la documentación lo relevante en nuestro ejercicio. Somos nosotros los que en primera instancia y paulatinamente, debemos reconocer este nuevo derecho y con él, hacer realidad la argumentación notarial que sin violencia a las formas impuestas puede contribuir sanamente al desarrollo del derecho justo en un ámbito de paz, alejado de las controversias. Para ello debemos recurrir a los métodos que nuestra función autoriza, que son indudables para la sociedad en su conjunto, por los principios de autenticidad interna y externa, entre ellas:

1. Declaraciones en las escrituras de cualquier manifestación o expresión de voluntad;
2. Manifestaciones de las partes con contenido esencial de derechos humanos;
3. Potenciación del asesoramiento, información y consejo;
4. Aplicación del principio de legalidad integrada (reglas + normas+ principios valores;

5. Dar a las escalas de jerarquía, validez y vigencia de las leyes el valor que realmente deben tener y presentar;
6. Creación documental en base a cada caso en particular, cumpliendo acabadamente con el deber de rogación y recepción de las primeras audiencias.

Estas pautas conforman, ni más ni menos que la aplicación razonable del derecho notarial en el documento. Es esta la manera que tenemos de crear el derecho sobre el documento. La teoría de la personalidad humana cuenta entonces con una clara recepción en sede notarial, que viene a presuponer una protección al hombre y a la mujer y con ello, a la capacidad (legal o progresiva), que no es otra cosa que elevar la doctrina de la voluntad a los estándares que la han mantenido firme durante los últimos tiempos (justicia).

Comentario: La Jornada del congreso que tuvo fue la importancia de la institución se justificaba con la exhibición del documento con efectos ejecutivos y probatorios, y no tanto por la labor notarial previa de elaboración del derecho teniendo en cuenta no solo la letra de la ley, sino toda la circunstancia que al hombre o mujer requirente, otorgante o compareciente envolvía la situación jurídica determinada. La razonabilidad notarial impone al escribano el encontrar, entre el dialogo de fuentes, la mejor respuesta para el caso que se le plantea, ponderando soluciones, alternativas y decisiones para que el documento notarial no sea ni arbitrario ni injusto.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

NUÑEZ PONCE, JULIO. (2007). “La contratación electrónica y la fe pública informática”. Artículo publicado en la Revista Derecho y Empresa- Lima, Nro. 51, donde respecto a nuestro tema concluye:

“El comercio y contratación electrónica a partir del nuevo siglo ofrece nuevas oportunidades para los negocios de todo el

mundo, incluida iberoamérica. En particular, las compañías medianas y pequeñas podrán conseguir un acceso sin precedentes a los mercados mundiales a bajo costo y los consumidores podrán escoger una amplia variedad de bienes y servicios. Es necesario que la certificación, la confianza y seguridad en estas transacciones se consolide, adecuando para ello instituciones existentes en la legislación de cada país con esta finalidad. Instituciones existentes en la legislación de cada país con esta finalidad. Consideramos que una opción legislativa a tenerse en cuenta, es que la institución del fedatario juramentado con especialización en informática adquiera el reconocimiento que justamente se merece como depositario de la fe pública informática que coexiste con el notario público con certificado de idoneidad técnica”.

Tesis: "La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como solución para la carga procesal en el proceso civil", presentado por Jaime Gerardo Navarro Elias y Otto Seminario Gellszuhn (2007 pág. 86); para optar el título profesional de abogado en derecho y ciencias políticas, en la Universidad Privada San Pedro Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Filial Piura, presentado en la ciudad de Piura.

"(...) De acuerdo a la información brindada en la presente Tesis, podemos encontrar que en el Derecho Comparado, en el ámbito Internacional de otros Países Latinoamericanos, después de un mesurado y muy bien organizado trabajo, por parte de las instancias competentes de cada País, se ha obtenido avances y logros importantes para reducir sus elevadas cargas procesales, mediante Conciliaciones Extrajudiciales tal como ocurre en los Países de Colombia y Argentina ... De acuerdo a las diferentes opiniones de juristas que aparecen en nuestro Estudio de Investigación, sobre la importancia de la Conciliación Intra Proceso, nos identificamos con lo expresado por MONROE CABRA, que establece entre otras cosas, que la Conciliación en sus diversas Modalidades constituye un Método Eficaz para lograr la

descongestión de los despachos judiciales y procurar la paz y la armonía social. (...)" (NAVARRO ELIAS & SEMINARIO GELLSZUHN, 2007 pág. 215).

Comentario: La conciliación como alternativa de resolución de conflictos entre las partes es importante y necesaria, porque permite reducir la extensa carga procesal que existen en las instancias judiciales y los justiciables buscan inmediatez en la solución de los conflictos, que en los casos autorizados por ley, son factibles no obstante el problema principal lo generan las instancias judiciales al no exigir el cumplimiento de la norma y admitir procesos que no han pasado por los centros de conciliación. Adicionalmente los centros de conciliación privados, si deben tener permanente control del Ministerio de Justicia, para que las actas que emitan, realmente cumplan con las condiciones y se aboquen a las pretensiones solicitadas, evitando distorsiones y objetividad. Asimismo el costo que asumen los solicitantes, no significa generar elevado nivel de rentabilidad, debido que simplemente cubren costos administrativos y los solicitantes o invitados mayormente se presentan a la última audiencia, lo cual significa incremento de costos operativos.

2.1.3. Nivel Local - Regional.

Tesis “La representación procesal del titular del derecho de alimentos por sus ascendientes y el derecho del debido proceso en los asuntos contenciosos sobre alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco”. Presentado por Saravia Alvarado, Susana Yuliana. (2018)

Comentario: En el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, la Juez del Primer Juzgado de Huánuco, en el periodo 2018, mediante resolución resolvió admitir a trámite la demanda de alimentos, que se declara saneado en el proceso, y ordena una cuota alimentaria a favor del alimentista, no obstante carecer de capacidad procesal que constituye un presupuesto procesal para la existencia de una relación jurídica procesal válida. Nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

2.2. BASES TEÓRICAS

Variable independiente. - La tramitación de asuntos No Contencioso en Vía Notarial

a. Jurisdicción Voluntaria.

Según CHIOVENDA, (2000 pág. 15). Al respecto, planteaba que, la oposición tradicional señalada entre jurisdicción "contenciosa" y "voluntaria" es hoy impropia; llamase con denominación romana iurisdictio voluntaria en la doctrina y en la práctica del proceso italiana medieval frente a un solo interesado o por acuerdo de más interesado in volentes y el nombre se usó también para designar entre tales actos aquellos que pasaron con el tiempo de la competencia de los jueces ordinarios a los de los notarios.

En este contexto debemos citar a (CALAMANDREI, Instituciones del Derecho Procesal Civil según el Nuevo Código, 1986) que afirmaba: En la zona fronteriza entre la función jurisdiccional y la administrativa, está la llamada jurisdicción voluntaria; la cual, aun siendo, función sustancialmente administrativa, es subjetivamente ejercida por órganos judiciales, y por eso se designa tradicionalmente con el nombre equívoca de jurisdicción, si bien acompañado con el atributo de voluntaria que tiene la finalidad de distinguirla de la verdadera y propia jurisdicción, acaso deriva su nombre tradicional de la función, un tiempo atribuida a los jueces, de documentar, como hacen hoy los notarios, los acuerdos entre contratantes, inter volentes. (pág. 191-192)

En la Sexta Jornada de Derecho Notarial del Norte, Centro América y el Caribe, desarrollada en Tegucigalpa - Honduras, en el mes de mayo de 1991, se establece que no existe consenso sobre la denominación de aquellos actos que se han trasladado del campo judicial a las sedes notariales (Revista Internacional del Notariado. 1991). De allí que se denomine a esta actividad notarial como jurisdicción voluntaria, jurisdicción derivada, procedimientos o procesos no contenciosos, jurisdicción notarial, entre otros. Siendo la de mayor aceptación la primera de ellas: Jurisdicción Voluntaria. Si recurrimos a definiciones legales, veremos por ejemplo que en la Ley de Enjuiciamientos Civiles Española, en su artículo 1811 se establecía que, se considerarán actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del Juez sin estar empeñada ni promover cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas. Al igual, que en la Legislación Notarial vigente Peruana, referida a la oposición en los procesos no contenciosos, se había determinado, en el Artículo 1817 en la Ley de Enjuiciamientos Civiles que, si a la solicitud promovida se hiciera oposición por

alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieran al tiempo de ser incoado, los interesados y lo que fuera objeto del él, se sujetará a los trámites establecidos para el juicio que corresponda, según la cuantía.

b. Evolución Histórica de la Jurisdicción Voluntaria.

Desde la antigua Roma, la jurisdicción no contenciosa difiere de la jurisdicción contenciosa, por la carencia de la Litis; asimismo, la jurisdicción es declarativa y formal por carecer de elementos litigiosos, es de naturaleza extra procesal; mientras los procesos judiciales por su controversia litigiosa requieren del cognitio, por tratarse de un verdadero proceso judicial propiamente dicho. En dicho contexto, señala Antonio Fernández, referirse dentro del campo de los actos afines a la jurisdicción voluntaria, al uso de transcribir por los funcionarios públicos, provistos de ius actorum conficicorum, los más importantes actos jurídicos en los Registros Públicos, y por otra parte, a la actividad de los tabeliones que constituyeron el precedente más remoto de su función, otorgándose a sus documentos, confeccionados públicamente, instrumenta publice confecta, especial valoración y eficacia procesal (FERNANDEZ DE BUJAN, 2001, pág. 94). Determinándose de esta manera los orígenes de la función notarial en lo que a jurisdicción facultativa se refiere, en razón a que mediante dicho acto los criterios de credibilidad, certeza y seguridad jurídica propia de una fe pública intermedia, sin necesidad de recurrir a procesos contenciosos para obtener la cosa juzgada sobre asuntos no litigiosos.

Siguiendo esta misma línea de desarrollo, durante el medioevo se le atribuye al notario competencias específicas en materias relacionadas con la jurisdicción voluntaria. "Al igual que había sucedido con los tabeliones romanos, los

notarios medievales intervienen tanto en la documentación privada, autorizando negocios, testamentos, declaraciones testificales, etc., como en la actividad judicial, confeccionando escrituras procesales por mandatos de los jueces, hasta el punto de ser considerados como colaboradores de éstos ... a partir del Siglo IX se legitiman a través de la vía de un proceso aparentemente simplificado, con claras influencias de la *in iure cesio* romana ... en el Siglo XII, una parte importante de las actuaciones legitimadas a través de la práctica de la *confessio* ante los iudices se atribuyó a los notarios que estaban adscritos a los tribunales ... " (FERNANDEZ DE BUJAN, 2001, pág. 94), lo que fue evolucionando de tal manera que los documentos elaborados por estos muchas veces eran considerados instrumentos de garantía, considerándose título ejecutivo, siendo sometidos a procesos sumarísimos, o sea, regidos por el principio de concentración como resultante de los plazos breves.

La jurisdicción voluntaria en diversas partes del mundo nació de diversas maneras, así tenemos que en Alemania desde finales del siglo XIX se fue aceptando dicha posibilidad, fue implementándose paulatinamente en países como Francia, Hungría y España. En la mayoría de los países latinoamericanos miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, dicha aceptación se ha ido dando desde la década del 80, en pleno siglo XX, tales como El Salvador que en 1982 da su Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y contempla actos como diligencias judiciales, comprobaciones, discernimiento de la tutela o curatela y aceptación de herencia; en Colombia desde 1988 se puede realizar la separación de cuerpos por mutuo consentimiento de los cónyuges por escritura pública, e incluso al año siguiente se estableció la celebración del matrimonio civil en sede notarial; en Guatemala los abogados notarios pueden

actuar como auxiliares y colaboradores de justicia. En México, según el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz el notario puede intervenir en las sucesiones testamentarias.

c. Fundamento y Objeto de la Jurisdicción Voluntaria.

Esta dado por una acción o acto que persigue a través de la comprobación y publicidad, regularizar o consolidar hechos de relevancia jurídica que determinan derechos sustantivos, creando seguridad jurídica, en el menor tiempo y menos costo; obviamente, debiendo carecer de controversia, ya que esta litis judicializa su tramitación, ya que nunca por eficacia se debe sacrificar la justicia. Este tipo de procedimientos no contenciosos nunca producen cosa juzgada formal, y pueden ser controvertidos en la vía judicial, por ello los máximos efectos se equipararían a un modo de cosa decidida administrativa.

El objeto de la jurisdicción voluntaria es por lo general consolidar una relación jurídica de carácter privado que carece de controversia, de allí que estos actos jurídicos, además de los jueces, se encomiendan a los notarios. A decir de (HERCE QUEMADA, 1979 pág. 42), "Pudiendo haber pluralidad de objetos, en el sentido de que pueden integrar la materia el procedimiento judicial de jurisdicción voluntaria, no una sola y exclusiva relación de derecho privado, sino algún grupo de ellas, cuya conexión objetiva está justificada". (pág. 380) Situación que no resultaría siendo extensivo a los procedimientos no contenciosos notariales, por regirse por las formalidades expuestas en sus propias fuentes, es decir, en la Ley de asuntos notariales en procesos no contenciosos, ya que, pese a existir en este tipo de procedimientos menor formalidad que los procesos contenciosos, nunca puede haber menor formalidad a la

establecida por la propia legislación, razón por la cual no podrían acumular los diversos procedimientos.

d. Naturaleza jurídica de la actuación notarial.

Respetando a la naturaleza jurídica de la actuación notarial en los actos denominados como jurisdicción voluntaria, debido a la diversidad de tratamiento que se dan en las legislaciones de los países que conforman el notariado latino, se pueden establecer hasta tres teorías:

El Notario realiza una actividad de naturaleza administrativa: Tal es así que algunos de sus actos son prestados por otros funcionarios y han sido desplazados a esta función notarial; como es la función de los fedatarios que se designan en las diversas instituciones públicas, expedición de títulos de propiedad por parte de los gobiernos municipales y dependencias del gobierno central a través de diversos proyectos como titulación de tierras, e incluso algunas de estas actividades que se nutren de la fe pública se extiende a otros ámbitos como los fedatarios informáticos y verificadores, la certificación policial de constatación y de hechos, etc. Este tipo de enfoque obedece a una realidad como la cubana, donde el notario integra la administración pública, percibiendo una remuneración del Estado.

El procesalista José Chiovenda plantea que la jurisdicción voluntaria, es una actividad del Estado, ejercida en parte por los órganos judiciales y en parte por los administrativos, que pertenecen a la función administrativa. Siguiendo esta doctrina predominante, mediante Resolución del 8 de mayo de 1995 la Dirección General de los Registros Públicos y del Notariado Español han determinado al respecto, que: Las actas notariales de notoriedad reguladas en el Reglamento Notarial, entre las que se encuentran la Declaración de Herederos, pertenecen a la esfera de la

jurisdicción voluntaria, caracterizada por la ausencia de competencia u oposición, que hace según la opinión ampliamente mayoritaria que esta esfera no constituya una verdadera jurisdicción, sino una cierta función de administración del derecho, realizada por órganos judiciales o no, encaminada a tutelar el orden jurídico, mediante la constitución, aseguramiento y modificación de estados y relaciones jurídicas. El Notario es un auxiliar de la función judicial del Estado: Autores como (CALAMANDREI, 1930 pág. 18) comparten esta posición intermedia de la jurisdicción voluntaria, o sea, una suerte de intersección entre la función administrativa y jurisdiccional. Siguiendo esta posición de entender la función notarial como una actividad que pertenece a rama de la función administrativa próxima a la actividad jurisdiccional - una especie de Administración Pública de Derecho Privado, obviamente por tratarse de aspectos vinculados a la jurisdicción facultativa; se encuentra Gimeno Gamarra (GAMARRA, 1953 pág. 115).

Consiste en la participación como auxiliar del juez, es decir, el notario cumple una función como funcionario que da fe o fedatario, por lo que la naturaleza jurídica de esta relación es de tipo pública judicial. Es por ello que en el Congreso de la Unión Internacional de Magistrados, realizado en Macao en 1989 se establece mediante resolución que: "El notario representa a las partes ante el tribunal en materia de jurisdicción voluntaria... es también delegado por el tribunal para realizar actos judiciales tales como inventarios, partición de bienes, fijación de sellos".

La función notarial como un juez en los actos de jurisdicción voluntaria: En esta posición se encuentran autores como (GASTAN TOBEÑAS, 2005 pág. 18) que considera que la función notarial se enmarca dentro de jurisdicción voluntaria, constituyendo una verdadera jurisdicción distinta a

la contenciosa.

Al respecto, véase los casos de países como Alemania, Hungría y Francia, donde la jurisdicción voluntaria se reconoce con amplias competencias a los notarios, ocupándose incluso de temas familiares como la adopción de menores. Constituyéndose de este modo en un Juez - Notario o cuasi magistrado, por desarrollar sus actividades en un campo que colinda, pero, que no es propiamente de función administrativa, por lo que la naturaleza es cuasi jurisdiccional. Estableciéndose como un juez alternativo el notario, como profesional en derecho y operador jurídico que coadyuva a impartir justicia con rapidez y eficiencia, calificando y publicitando hechos con trascendencia jurídica tales como el fallecimiento y los sucesores (sucesión intestada), la posesión de bienes muebles (vehículos) e inmueble (prescripción adquisitiva de dominio), el error evidente (rectificación de partidas), etc., comprobando la inapponibilidad del derecho, otorgando certeza y seguridad jurídica. De allí que se establezca una competencia notarial en asuntos no contenciosos en nuestro país de manera alternativa, ya que las personas pueden escoger entre acudir a la sede notarial o a los juzgados.

e. Principios de la Jurisdicción Voluntaria:

Para poder abordar adecuadamente las premisas o reglas máximas que motivan este tipo de procesos, necesariamente debemos recurrir al procesalista (CARNELUTTI, 1959 pág.21) quien desarrolla dos principios, denominados como "unilateralidad" y "libertad de procedimiento". Sobre el primer principio señaló que: Si se tiene en cuenta las diferencias entre la litis y el negocio, que forman respectivamente el contenido del proceso contencioso y del voluntario, no requerirá mucha fatiga para deducir de ello

la antítesis de los dos principios, determinantes: el principio del contradictorio, característico del proceso contencioso, que con otra expresión podría denominarse principio de bilateralidad, corresponde en cuanto al proceso voluntario, el principio de unilateralidad. Esto no excluye que, como se ha dicho, sobre el fondo del negocio continúe perfilándose el conflicto de intereses; pero no estando, como ocurre, por el contrario, en cuanto a la litis, en primer plano y sirviendo por eso el proceso solamente para la prevención y no para la composición de la litis. Lo que se debe fundamentalmente a dos factores: Inoponibilidad terceros no intervinientes, puesto que es básicamente transaccional; y su nulidad o cuestionamiento judicial. Respecto al principio de libertad de procedimiento planteaba lo siguiente: Un segundo carácter del procedimiento voluntario en confrontación con el procedimiento contencioso es su libertad entendida no tanto como absoluta falta cuanto menos cantidad de vínculos a la potestad ordenatoria del juez; esta diferencia es particularmente visible en el tema de la instrucción: para tener una idea de ella, compare el volumen de normas que regulan en el proceso contencioso la práctica de la pruebas, con las pocas palabras dedicadas a la misma en materia de interdicción, , inhabilitación, ausencia o presunción de muerte. (pág. 263) Tal libertad no se debe en absoluto a una menor importancia social o dificultad técnica de la sustanciación del negocio en comparación con la litis, sino a la diversidad de la naturaleza del uno y del otro. Principios que trasladados al plano de los procesos no contenciosos que se siguen en vía notarial nos permite afirmar que la unilateralidad nace del consenso expreso (cuando todos recurren en un proceso de declaratoria de herederos o sucesión in testada), y tácito (cuando se les incluyen o cuando pese a tomar conocimiento que no han sido considerados no se oponen al trámite); en consecuencia, los actuados se ciñen a los requisitos mínimos exigidos por ley, y

sólo en caso de oposición se judicializará y se actuarán las pruebas que irán ofreciendo y oponiendo e incluso tachando las partes.

f. Finalidad de la Jurisdicción Voluntaria:

A partir de WACH citado por (GONZALES POVEDA, 1996 pág. 17) comenzó a caracterizarse a la jurisdicción voluntaria por su finalidad constitutiva. Esta jurisdicción tendría constantemente la finalidad de completar o desarrollar relaciones jurídicas imperfectas. Sin embargo, desde nuestra perspectiva la jurisdicción voluntaria ostenta una doble finalidad, ya que es constitutiva, porque muchas veces los actos contenidos innovan relaciones jurídicas de los intervinientes, creando una nueva situación jurídica, como es el caso de la prescripción adquisitiva de dominio de bienes muebles (vehicular) o inmuebles (predial), determinándose la existencia o inexistencia de derechos; y en otros casos tiene una finalidad declarativa, ya que los actos se limitan a certificar, acreditar o inscribir en Registros hechos o situaciones, sin alterar las relaciones jurídicas a las que se refieren, como es el caso de la declaración de herederos como producto del trámite de sucesión in testada o rectificación de partida por error evidente, se mantienen los derechos, regularizándose la situación.

A esto se suma, la finalidad de prevención, ya que para Werner Goldschmidt citado por (GONZALES POVEDA, 1996 pág. 118) el fin que caracterizaba la Jurisdicción Voluntaria era la Prevención de infracciones jurídicas mientras que el fin de la contenciosa era su represión. A partir de lo cual estos procesos determinan la finalidad preventiva, puesto que se trata de evitar el litigio propio de los procesos contenciosos, donde las decisiones se imponen, por ello se determina un rol o papel conciliador, previo al proceso judicial. Así por ejemplo si en una declaratoria de herederos se incluyen a todos los

herederos del causante, se determina la ausencia de la litis, pero, si se excluye a un hijo extra matrimonial, este se opondrá y se seguirá como proceso judicial a fin de que se le reconozca sus legítimos derechos como hijo.

g. Alternativa a la Judicialización.

En las actuales circunstancias de un sistema de administración de justicia donde prima la sobrecarga procesal, la lentitud judicial, los altos costos y costas judiciales, hace necesario plantear alternativas de solución frente a esta problemática que se traducen en la desconfianza y descontento popular, ya que: justicia tardía no es justicia. En este contexto donde la jurisdicción voluntaria se traduce en una solución viable, ya que contribuiría a disminuir a la carga procesal, haciendo más eficiente al sistema que se abocaría exclusivamente a las causas controvertidas o litigiosas, disminuyendo los sobre costos, y se alcanzaría la seguridad jurídica en tiempo oportuno. Compartimos plenamente con el Ex Presidente de la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional - O.N.P.I. Escribano (GUGLIETTI, 1984, pág. 354), cuando afirma: "En momentos de desregulación del Estado, el quitar de su esfera todas estas cuestiones aliviando a los jueces su tarea de impartir justicia debe merecer por parte de todos los operadores del derecho el máximo apoyo, y los notarios podemos colaborar con ello y mucho". Mediante Resolución del Congreso de la Unión internacional de Magistrados (Macao 1989 pág. 7) se estableció que: "Es deseable que la función sea consolidada y que el recurso del trabajo del notario en la administración de la Justicia, sea reconocido y alentado".

Nuestros legisladores deben plantear reformas legales e iniciativas legislativas para que aquellas acciones que

carecen de conflicto (procesos no contenciosos) se trasladen y ventilen en las sedes notariales (competencia notarial), a efectos de que puedan ser calificados, revisados, publicitados y finalmente vía autenticación notarial, sean protocolizados. Debiendo de ser derivados a las sedes judiciales solamente en caso de oposición o litis. La aprobación del último proyecto de Ley sobre el Divorcio en sede notarial es un claro ejemplo de ello, en nuestro país existe un estimado de una sobrecarga de aproximadamente cien mil procesos de divorcio, si son separaciones convencionales y de divorcio ulterior no tenía sentido judicializarlos, porque en primer lugar se puede pasar por un Centro de Conciliación, llegar a un acuerdo y presentarlo a través de una solicitud y seis meses después ratificarse en sus intenciones ante el notario para declarar disuelto el vínculo.

h. Perspectiva en la expansión de la Jurisdicción Voluntario.

Determinando su desarrollo, consideramos que al Notariado, como órgano de jurisdicción voluntaria, le quedan algunos puntos pendientes, que requerirán de la implementación, ya que son interesantes las experiencias como la española donde se plantea el procedimiento extrajudicial notarial de ejecución hipotecaria, la misma que es de larga data (Ley Hipotecaria) e incluso ha sido remozada mediante Real Decreto del 290 de 1992, dándole una mejor agilidad a los aspectos procedimentales atribuidos a la función notarial de ejecución de hipoteca. Como señala José López Luz "la búsqueda de una agilización del procedimiento que permita una pronta protección al acreedor en momentos en que la morosidad planea sobre la vida económica con la consiguiente e ineludible repercusión jurídica, el incremento de procesos judiciales de todo orden que agobia a la Administración de Justicia, la lógica aspiración de celeridad en la efectiva percepción del crédito, están conduciendo hacia un

procedimiento que reposa en el Notariado" (LOPEZ LUZ, 1993, pág. 1). Además de la Ejecución de Garantías Reales española, se plantea en países como Argentina, la función notarial en la ejecución de Títulos Valores, ámbitos de ejecución y ejecutivos que deberíamos ir planteando mediante propuestas legislativas o proyectos de Ley. E incluso al igual que Suiza y Guatemala donde como parte de la jurisdicción voluntaria se reconocen facultades notariales para el trámite tendiente a la adopción de menores.

Por lo tanto, el contenido de la jurisdicción voluntaria seguirá en expansión en concordancia con sus fuentes, dentro de la cual a la competencia notarial le tocará desempeñar un rol protagónico, situación que podemos constatar en la actualidad, donde la labor del notario se va incrementando de la redacción documentaría y autenticación a la de calificación, publicidad y protocolización de las solicitudes propias de los procesos no contenciosos, constituyéndose como una vía alterna y rápida frente a la hipertrofia de los procesos judiciales. (ESPINOZA ZEVALLOS, 2008, pág. 7).

La Competencia Notarial en Los Asuntos No Contenciosos.

- a. **Los Asuntos No Contenciosos:** (COUTURE, 1980 pág. 174) define la define la jurisdicción como la "función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada...". (pág. 174). La jurisdicción voluntaria es definida por Cabanellas como "aquella en que no existe controversia entre las partes".

COUTURE denomina jurisdicción voluntaria a "los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de las

partes, y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida".

Son características de la jurisdicción voluntaria: Respecto de las partes: el hecho que no hay litigio, que no existen partes con intereses contrapuestos; las partes se hallan de acuerdo sobre el acto que se ejecuta;

Respecto de la resolución: el hecho que no compone ninguna litis ni tiene el carácter de cosa juzgada.

La jurisdicción voluntaria perteneció en sus primeros tiempos a los notarios y con el andar de tiempo fue pasando a los órganos del Poder Judicial. La atribución de la jurisdicción voluntaria a los jueces no tiene pues, sino un origen histórico. En nuestro país, la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles de 1912 decía sobre este capítulo: "En los procedimientos de que se ocupa esta sección, no se trata de resolver cuestiones jurídicas sobre derechos objetados, ni de hacer efectivas obligaciones contradichas un acto por voluntad espontanea de los interesados únicamente" (DE LA LAMA 1912, Pág. 146).

(ALSINA, 1941), sostiene que la jurisdicción se distingue "en contenciosa o Voluntaria, según se ejerza en causa de que exista contradicción de partes o en que la intervención del juez sólo tenga por objeto dar autenticidad al acto o verificar el cumplimiento de una formalidad; pero en realidad en este segundo caso no puede hablarse con propiedad de función jurisdiccional, ya que se trata de uno de los supuestos en lo que el juez ejerce funciones administrativas".

Por este motivo, existe casi uniformidad de criterios en la doctrina nacional y extranjera sobre el hecho que cuando se habla de jurisdicción voluntaria no se trata de una materia jurisdiccional. Es por estas consideraciones que preferimos

utilizar el término de asuntos no contenciosos al resultar aquél término ambiguo.

b. Jurisdicción Voluntaria y Constitución.

Un punto que es preciso determinar, es si otorgar competencia a los notarios públicos para tramitar asuntos no contenciosos vulnera el artículo 139 de la Constitución, cuando señala entre los principios y derechos de la función jurisdiccional: "La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar".

Se trata de determinar si las funciones que ejerce el juez cuando atiende asuntos no contenciosos - como una rectificación de partidas o sucesión intestada-, realiza una función propiamente jurisdiccional. Es nuestra opinión que no se trata de una función jurisdiccional porque no hay un conflicto que resolver. Al respecto ha manifestado el autor peruano Mario Alzamora Valdez citado por (CAMPOS RAMOS, 1965 pág. 75), "si esta jurisdicción se ejerce cuando no existe conflicto,... no es propiamente tal". Por su parte, Juan Monroy Gálvez citado por (CAMPOS RAMOS, 1965 pág. 75) cuando expresa que "si la jurisdicción es por esencia contenciosa y además residual, es decir, solo sirve para resolver conflictos y sólo debe usarse cuando no hay otra forma de solucionarlos, resulta indiscutible que la jurisdicción voluntaria no es jurisdicción ni es voluntaria". Francisco Velasco Gallo afirma a su vez, que "la jurisdicción graciosa o jurisdicción administrativa, llamada voluntaria, es aquella en la que el juez realiza funciones administrativas y las ejerce cuando los particulares solicitan su intervención para el perfeccionamiento o legalización de determinados actos. Se ejerce siempre a solicitud por consentimientos de las dos partes.

Sobre la naturaleza administrativa de la llamada jurisdicción voluntaria se han referido también procesalistas internacionales de la talla de Alsina, Calamandrei, Carnelutti y entre otros.

Alsina sostiene " (...) en la actualidad la denominada jurisdicción voluntaria no es jurisdicción ni es voluntaria". Agrega que el contenido de los pronunciamientos de jurisdicción voluntaria es, por este motivo de carácter documental, probatorio y fiscalizador. Tienden a suplir una prueba, a requerir una demostración fácilmente accesible a todos.

No puede prescindirse de la actividad jurisdiccional cuando se trata de "Decir Derecho", resolviendo los conflictos de los particulares de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de La constitución.

Respecto al artículo constitucional bajo comentario, sostiene que lo que la norma debió decir es que la jurisdicción contenciosa es la que ejerce el Estado directamente y la voluntaria por excepción. Sostiene que cuando el articulado de la Constitución se refiere a la jurisdicción respecto al Poder Judicial, se está refiriendo a los litigios y no a la jurisdicción como principio declarativo de derechos. Que debió referirse a que el Estado garantiza la administración de justicia a través de órganos competentes (DEPUY, 1996, pág. 162).

1. **Los procesos no contenciones.** Los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria son aquellos en los que se ventilan asuntos en que no existe, al menos en teoría, conflicto intereses o litigio, vale decir, no tal sujeto que asumen la calidad propiamente dicha de demandante o demandado sin que ellos obste que, dentro de nuestro sistema, se presenta la figura de la oposición. En tales procesos o procedimientos quienes los promueven solicitan, por lo general, en sede judicial o notarial, que preste autorización para llevar a cabo

ciertos actos jurídico, o que se homologuen o aprueben estos o que se documenten, certifiquen o declaren determinadas situaciones también de orden jurídico, o, finalmente se pide que se fijen plazos o se dispongan medidas de protección

- 2. Los procesos no contenciosos en la vía notarial.** Desde que en el año 1996 se encargara al conocimiento de los Notarios, por Ley N° 26662, algunos procesos no contenciosos contemplados en el Código Procesal Civil, jurídicamente la decisión ha demostrado ser correcta, a pesar de las dudas que se señalaron al inicio, sobre su probable inconstitucionalidad.

Principalmente el acierto se ha demostrado en el aspecto económico, con lo cual se ha contribuido al avance de la sociedad. Se creyó que si bien con los notarios se lograría celeridad en los procesos, así como se descargaría de éstos al Poder Judicial, aprovecharían la situación y tendrían costos muy elevados, a los que accederían sólo los ciudadanos más pudientes económicamente. Gozando sólo ellos de la celeridad notarial. Con lo que además se marcaría nuevamente otra línea entre peruanos. Los pobres al Poder Judicial, los pudientes al Notario. Actualmente no ha resultado así, los costos por un trámite no contencioso en la vía notarial han venido constantemente con una tendencia a la baja. Y a cualquier poblador no le es desconocido que los trámites por la vía judicial demorarán mucho y que ese tiempo se traduce en dinero perdido, más aún si reside en una comunidad, de la cual tiene que viajar a la sede del juzgado varias veces para ver cómo va su trámite, sin tener la certeza del tiempo exacto y de las veces que tendrá que volver.

En la vía notarial, se tienen los plazos perfectamente determinados para cada uno de los procesos, lo cual está reforzado con la especialización lograda con el transcurso del tiempo. Teniendo como resultado que el poblador puede saber exactamente cuántas veces tendrá que acudir al notario, para

tener su escritura o acta notarial, con la que culmina su asunto, como lo llamó la Ley.

Por leyes posteriores se fueron asignando al conocimiento de los notarios más procesos no contenciosos, llamados también en la legislación comparada de jurisdicción voluntaria. Por cuanto el solicitante, como en el caso notarial, puede elegir el notario ante el cual acudir, cumpliendo por supuesto preceptos establecidos en la Ley, como en sucesión intestada, el notario del lugar del domicilio del causante.

De igual forma debemos de resaltar la demostración de lealtad con sus principios que se ha dado en el caso de algunos notarios en estos casos, porque así como el solicitante puede escoger el notario, también existen notarios que fieles a sus convicciones no aceptan tramitar procesos con los cuales no están de acuerdo, como el de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior.

3. **Carga procesal.** Puede definirse como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.
4. **La descarga procesal.** La palabra gestor se le adjudica a aquella persona que en representación de otra, es responsable de la ejecución de diferentes trámites ante diversos organismos, que por lo general se encuentran vinculados con el sector público. Su labor consiste en ahorrarles tiempo a sus clientes en diligencias que podrían necesitar de un trabajo enorme.

Bases teóricas de la variable dependiente.- La descarga procesal.

EL NOTARIO

El notario es el profesional del derecho que asume por

encargo una función pública, estando autorizado en ejercicio del poder público, a dar fe de los hechos actos y contratos, que el presencia, siendo que para dicho efecto formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a que confiere autenticidad, conserva los originales, en los casos que la ley se lo imponga, salvo requerimiento expreso del interesado, pudiendo expedir de dichos instrumentos los traslados instrumentales que se requieran.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la Ley N° 26662 y su Ley complementaria la Ley N° 27333.

Características de la función notarial

Conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1049 “Decreto Legislativo del Notariado” la función notarial es:

- a) **Personal.** - Las distintas atribuciones conferidas por ley a los Notarios, deben de ser ejercidas por esta de manera directa, no pudiendo ser delegadas en terceras personas, dicha prohibición de delegación alcanza a los distintos servidores que laboran en el Oficio Notarial. Se exceptúan los casos de autorización mediante dispositivo legal expreso, tal es el caso de la actuación de los Secretarios notariales, a que se refiere el artículo 74 de la Ley N° 27287 "Ley de Títulos Valores", cabe destacar señala que el citado artículo prescribe que los secretario señalados son designados por el Notario y tal designación, así como el cese deben ser comunicados por el Notario al Colegio de Notarios al que pertenece, para su anotación en el registro correspondiente que al efecto mantenga dicho Colegio; asimismo, la responsabilidad por los actos del

secretario corresponde al Notario que lo designó.

- b) **Autónoma.** - La Ley, le confiere al notario facultades y atribuciones directas, las cuales no están vinculadas a la influencia de ninguna persona natural o jurídica, está libre de la intromisión de cualquier autoridad o persona en general, que quiera orientar las decisiones del notario en determinado sentido.
- c) **Exclusiva.**- Se reconoce que la labor que desempeña el notario es en esencia única, con respecto a cualquier otra actividad; es decir, nuestro sistema está orientado al ejercicio de una función notarial no complementaria, en la actividad humana, sino prioritaria.
- d) **Imparcial,**- La función notarial es imparcial, toda vez que será ejercida por el notario, no en atención de la persona que accede a solicitar el servicio, sino en atención del cumplimiento del marco legal vigente, él no puede preferir a determinada persona, ni favorecerla con sus decisiones.

Alcances de la competencia notarial y ubicación del oficio notarial El notario ejerce su función en un ámbito de competencia provincial, es decir, su función puede ser ejercida dentro de la extensión territorial de la provincia en donde está ubicada su Oficina Notarial (Oficio Notarial). Así por ejemplo, el notario designado para el Distrito de La Molina, tiene facultades para ejercer su función en toda la provincia de Lima. Dicha competencia está regulada en el artículo 4 del Decreto Legislativo del Notariado.

No obstante en el ámbito de competencia señalado, el Notario debe de ubicar su Oficina notarial, en el distrito en que ha ganado la respectiva plaza notarial. En conclusión, el notario tiene un ámbito de competencia provincial y una ubicación distrital.

Cantidad de notarios: El número de notarios en el territorio de la República ha sido establecido en el Decreto Legislativo

del Notariado de la siguiente manera:

1. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios.
2. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional.

La localización de las plazas es determinada por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.

- **El Notaría:** en ejercicio de su función elabora dos clases genéricas de documentos, a saber, la Escritura y el Acta. La Escritura es el instrumento original en el que el notario hace constar uno o más actos jurídicos (contratos, convenios, testamentos, declaraciones unilaterales de voluntad, etc.).
- **El procedimiento:** es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo.

- **Comentario de ley N° 26662**

El presente trabajo de investigación emerge ante la sobrecarga procesal de los juzgados civiles y tiene como objetivo principal; desde un punto de vista amplio; analizar la influencia de la Ley 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos) en la disminución de la carga procesal, así como los aspectos que han incidido en tal situación. En ese sentido, se emplearon una serie de instrumentos que contribuyeron con la adquisición de información; tales como; encuestas a los usuarios de notarías, reportes estadísticos de juzgados y entrevistas a los propios notarios.

Obteniendo como resultado la inadecuada relación entre notario y usuario por falta de información y ciertos aspectos adicionales, que hacen concluir que La Ley 26662 (Ley de

Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos), no ha sido plenamente eficaz en su objetivo de reducir la carga procesal. Conforme se comprueba con todas las evidencias presentadas en el presente trabajo de investigación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Asuntos no contenciosos:** El proceso no contencioso es aquel en el que no existe conflicto, solo se va a dar una declaración en respuesta a una incertidumbre jurídica; en el caso de una herencia podría ser la comprobación de un testamento, en la que la intervención notarial se justifica cuando existe ausencia de conflictos de intereses, existe consentimiento o ausencia de oposición.
- **Ley N° 26662:** Esta ley de Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos se crea con el objetivo para reducir la descarga en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, desde la aprobación de la Ley N° 26662, dictada en 1996, los notarios se encuentran autorizados a conocer los denominados asuntos no contenciosos que originalmente constituían procesos conocidos exclusivamente por el Poder Judicial
- **Influencia:** Persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio.
- **Descarga procesal:** Es acelerar los procesos en trámite para generar más procesos que deben ser solucionados mediante los plazos determinado, la descarga procesal sólo y únicamente procesos en trámite, con control absoluto sobre el número de procesos en ejecución de sentencia y procesos reservados.
- **Juzgado Paz Letrado:** En los que el juez es un abogado y resuelve aplicando el derecho nacional, Oficina donde el Juez es la autoridad que permite conciliar en los conflictos de las personas con el objetivo de llegar a una solución correcta.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.

La tramitación de los asuntos no contenciosos contenidas en la ley N° 26662 influye significativamente en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. Es alto nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

He2: La dación de la ley N° 26662 surte efecto sobre la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

He3. El nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la ley N° 26662 es mediamente significativo en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La tramitación de asuntos No Contenciosos en Vía Notarial.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Descarga Procesal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
Variables	Dimensiones	Indicadores
VI: La tramitación de asuntos No Contenciosos.	<p>Vía notarial</p> <p>Beneficios sociales</p> <p>Seguridad jurídica</p> <p>Costo beneficio</p> <p>Función Notarial</p> <p>Descarga procesal</p> <p>Aplicación de la Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Influencia de la tramitación de los asuntos no contenciosos - Nivel de tramitación de asuntos no contenciosos que muestran los recurrentes - Frecuencia con que se acude a la vía notarial para trámites para asuntos no contenciosos - Nivel de conocimiento de la ley N° 26662 por parte de los recurrentes. - Frecuencia de casos no contencioso que se tramita actualmente en la vía notarial - Consideraciones que tiene el recurrente para acudir a la vía notarial - Razones que muestra el recurrente para ir a la vía judicial para solucionar sus procesos no contencioso problemas no contenciosos - Consideraciones que muestran el recurrente al respecto a la efectividad que tiene un notario para solucionar un proceso no contencioso. - Consideración que tiene los recurrentes al respecto a la seguridad jurídica que otorga el notario en sus resoluciones - Consideración del recurrente respecto, si los documentos que emite el notario puede ser objeto de revisión o nulidad.
VD: Descarga Procesal	<p>Celeridad Procesal</p> <p>Economía procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Efecto de dación de la ley N° 26662 en la descarga procesal a consideración de los recurrentes y expertos. - Nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación N° 26662 - Propuesta para hacer efectiva la descarga procesal en asuntos no contencioso en los juzgados - Consideración que muestra el recurrente que si tramitara en vía notarial contribuye a la descarga procesal en los juzgados. - Consideración que muestra los recurrentes respecto a la efectividad y rápida en vía notarial en comparación a la vía judicial. - Rapidez del trámite en los procesos no contencioso en la vía notarial respecto a la tramitación en vía judicial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de tesis fue de tipo es aplicada por tuvo propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir se investigó para actuar transformar, modificar y producir cambios en un determinado sector de la realidad. (CARRASCO DIAZ, 2007, pág.43)

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

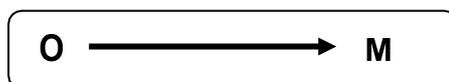
Por el enfoque de la investigación, el presente estudio reunió las condiciones metodológicas de una investigación cuantitativa- cualitativa en razón, que estuvo orientada a describir y medir la influencia que muestra la ley N° 26662 en la descarga procesal del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de estudio es descriptivo - explicativo porque estuvo dirigidos a determinar "cómo es" o "cómo está" la situación de las variables que se estudiaron en una población; la presencia o ausencia de algo, la frecuencia con que ocurre un fenómeno, en quienes, dónde y cuándo se está presentando determinado fenómeno. (ARAZAMENDI NINACONDOR, 2010, pág. 161)

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es No experimental, ya que nos limitamos a observar las variables sin intervenir, sino, sólo que se presentan en la realidad, y además se han medido los datos obtenidos que nos sirvieron para comprobar las variables. En el presente proyecto de investigación se utilizó en siguiente esquema lineal



Dónde:

O = Es la observación con los instrumentos a la muestra

M = Es la muestra constituida por los sujetos y objeto de análisis.

3.2. POBLACIÓN

La población estuvo constituida por todos los recurrentes en la vía notarial por trámites de procesos no contenciosos en la notaría de Huánuco, siendo estas una un aproximado de 170 ciudadanos recurrentes a la vía notarial, además lo constituyeron expertos en materia de derecho notarial y procesal civil, entre abogados, magistrados y notarios de Huánuco, siendo estos aproximadamente 28 sujetos de estudio y como objetos de análisis las solicitudes de los recurrentes que obran en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco 2018, siendo estos 76 solicitudes aproximadamente en el año 2018.

Cuadro 1 Composición de la población de estudio

Unidades de estudio		Total
Sujetos de estudio	Ciudadanos recurrentes a la vía notarial por trámites de proceso No contenciosos	170
	Experto en materia notarial entre notarios, abogados en derechos notarial y procesal civil	28
Objetos de estudio	Las solicitudes de los recurrentes que obran en la en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco 2018, siendo estos 76 solicitudes aproximadamente en el año 2018.	76

Fuente: Observación directa del Investigador Elaboración Investigador diciembre. 2018

3.3. MUESTRA

La muestra fue de tipo No probabilística en su variante intencional ya que estuvo constituida por 10 expertos en materia notarial y procesal civil entre notarios, abogados hábiles de la ciudad de

Huánuco: asimismo estuvo conformado por 20 ciudadanos recurrentes a vía notarial por trámites de proceso No contenciosos en las notarías de la ciudad de Huánuco, finalmente lo constituyó 10 solicitudes de los recurrentes que obran en la en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco 2018.

Cuadro 2 Composición de la muestra de estudio.

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Ciudadanos recurrentes a vía notarial por trámites de proceso No contenciosos	20	40 unidades de estudio
Experto en materia notarial entre notarios, abogados en derechos notarial y procesal civil	10	
Análisis las solicitudes de los recurrentes que obran en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco 2018.	10	

Fuente: Cuadro N° 01
Elaboración Investigador. Diciembre 2018

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales, bibliográficos y resumen para el recojo de información para el marco teórico
Entrevista	Ficha de entrevista aplicados a los expertos en materia notarial y procesal civil
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario aplicado a los ciudadanos recurrentes a la vía notaria por pro trámites de procesos no contenciosos
Análisis documental	Ficha de análisis a las solicitudes de los recurrentes que obran en la en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco 2018.

3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DATOS

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de datos como el análisis de contenidos de las entrevistas, entre otros, se procedió al conteo para luego proceder a su análisis a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la

interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados obtenidos para esto proceso utilizaremos las tablas y gráficos en forma de barras. Para la comunicación de los resultados se utilizaron los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

A. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de entrevista a los expertos.

Cuadro 3 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
N° 01 En su experiencia como magistrado / abogado ¿de qué manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?	1. Abogado experto.	Influye positivamente por cuanto, el justiciable podrá obtener pronunciamiento en tiempo oportuno.
	2. Abogado experto.	Relativamente poco, por cuanto en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco, la carga procesal es bastante, a la fecha no se ha podido liberar de la excesiva carga.
	3. Abogado experto.	Esta ley 26662 ha contribuido en forma sustancial con la descarga procesal, estos asuntos no contenciosos, donde esta elección del interesado.
	4. Abogado experto.	Influye de manera considerable la tramitación de los asuntos no contenciosos, en la descarga procesal en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco
	5. Abogado experto.	Permite que los procesos judiciales se tramiten con más celeridad por reducido la carga laboral del juzgado.
	6. Abogado experto.	La tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley 26662 influye de manera significativa con respecto a la descarga procesal en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco, puesto que con ello se estaría descongestionando la descarga procesal que manejan, y de ese modo se da celeridad a los otros procesos en trámite.
	7. Abogado experto.	A mi parecer no influye de manera significativa en la disminución de la descarga procesal, puesto que para muchos los trámites que se realizan de manera alternativa ante los notarios son desconocidos, asimismo algunos trámites demandan la buena disposición de las partes, lo cual en la mayoría de los casos no se tiene.
	8. Abogado experto.	En forma positiva, porque se acortarían los procesos en tiempo real y habrá una descarga procesal. Es positiva también para los propietarios porque permite agilizar sus demandas.
	9. Abogado experto.	Apoya de modo tal que los juzgados de paz letrado disminuyen su carga en esos aspectos, centrando su esfuerzo en otros procesos de relevancia.
	10. Abogado experto.	La influencia es de manera positiva puesto que permite aligerar la descarga procesal, permitiendo celeridad en la resolución de conflictos.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación.

Los expertos responden en su mayoría que influye la tramitación en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en la tramitación de los asunto no contencioso de la Ley N° 26662, los expertos refieren en el cuadro N° 1 diversas opiniones de formas positivas, los expertos del N° 1 al N°10 mencionan que influye por cuanto se obtiene pronunciamiento en la descarga procesal, puesto que con ellos se estaría descongestionando, así mismo algunos trámites demandan la buena disposición de las partes, es positiva para los propietarios que les permite agilizar su documentos.

Conclusión: En la tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley N° 26662 influye en la descarga procesal en vía notarial, por que otorga el beneficio social de tal modo le demandan menos gastos económicos, tiempo de ese manera se da la celeridad, ya que los recurrentes realiza de manera significativa en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

Cuadro 4 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 02</p> <p>A su consideración ¿Cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	Considera falta su difusión en su importancia y finalidad en la vía notarial. De superarse esta situación contribuirá en la descarga procesal.
	2. Abogado experto.	Pues, los recurrentes acuden con mayor intensidad al juzgado dejando de lado lo que la ley N° 26662 dispone, tal vez por falta de información.
	3. Abogado experto.	No podría opinar al respecto tendrían que analizar su pregunta desde dos perspectivas a nivel, a nivel notarial cuanto fe ha incrementado estos asuntos no contenciosos, y cuanto ha disminuido en los juzgado de paz letrado y cuanto se encuentran en proceso.
	4. Abogado experto.	El nivel de la citada tramitación, es elevado en vía notarial.
	5. Abogado experto.	Particularmente en los procesos judiciales que he tenido a cargo en la gran mayoría se retardan en dar trámite a los procesos seguidos en los juzgados de paz letrados a excepción de los casos laborales por sus plazos establecidos en la nueva ley procesal de trabajo.
	6. Abogado experto.	Considero que mayor cantidad de asuntos no contenciosos son tramitados en vía notarial, ya que los recurrentes estiman que es la vía más rápida y económica.
	7. Abogado experto.	Es un nivel bajo de tramitación; por cuanto se desconoce sobre los trámites que se pueden realizar en vía notarial.
	8. Abogado experto.	Por ser una ley nueva y poco a poco se verá la descarga procesal.
	9. Abogado experto.	Es mínimo, puesto que muchas personas no tienen conocimiento que dichos procesos también se pueden llevar en vía notarial.
	10. Abogado experto.	Por supuesto que tiene efecto.

Fuente de entrevista Anexo 02.

Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación.

Los expertos expresan el nivel de tramitación en la vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, los expertos de los N° 1,2,5,7,8 y 9 refieren por falta de su difusión e información y finalidad, los recurrentes de todas manera acuden a un nivel positiva al juzgado dejando de lado la Ley N° 26662, por el desconocimiento de dicho proceso, mientras los experto N° 3,4,6 y 10, expresan de que los niveles de las descarga procesal ha disminuido en el juzgado, por la demanda que tiene por la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes, porque confía en la legalidad y celeridad del proceso.

Conclusión: La tramitación de asuntos no contenciosos en la vía notarial el mayor nivel favorable de descongestionamiento en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, si los recurrentes tendría esa difusión y conocimiento de los asuntos no contenciosos de la Ley N° 26662, estaríamos contando mayor demanda de tramitación por parte de los recurrentes en vía notarial en nuestra jurisdicción.

Cuadro 5 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué tiene afecto la dación de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz de Huánuco.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 03 En su experiencia ¿Tiene afecto la dación de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	Definitivamente que sí. Debe recurrirse a mecanismo alternativos en la solución de conflictos.
	2. Abogado experto.	No tiene efecto, pero es asunto de la ley, es un tema de información y confianza en la vía notarial y el juzgado.
	3. Abogado experto.	El objetivo de esta ley es de contribuir a la descarga procesal, por lo tanto su efecto es la desjudicialización.
	4. Abogado experto.	La dación de la ley N° 26662, si ha surtido efecto, por cuanto con respecto a mi conocimiento puedo mencionar ello
	5. Abogado experto.	No tiene el efecto esperado por que el personal que labora en el juzgado igual sigue retardando los procesos judiciales.
	6. Abogado experto.	La aplicación de la ley N° 26662 es una alternativa idónea para los recurrentes en los asuntos no contenciosos que aporta en la descarga procesal en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco, dado a que el documento notarial que se emite tienen los mismo afectos jurídico y validez que una resolución judicial.
	7. Abogado experto.	Me parece que no es significativa el efecto; otra asista que se debe evaluar es que muchos abogados litigantes prefieren que los trámites sean ventilados en vía judicial por razones obvias.
	8. Abogado experto.	Sí, es un acierto por cuanto agiliza el proceso y también la descarga procesal.
	9. Abogado experto.	De cierta manera podría decirse que sí, sin embargo la carga judicial con la que cuenta el segundo juzgado de paz letrado aún es excesiva.
	10. Abogado experto.	Por supuesto que tiene efecto y esto se ve reflejado en la descarga procesal existente en el juzgado en referencia.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación.

Los expertos diferentes opiniones sobre los efectos de la dación de la Ley N° 26662 en la descarga procesal, tenemos los expertos N° 1,3,4,8,9 y 10, manifiestan que si porque es un mecanismo de alternativa de solución de conflictos, que contribuye su efecto en la desjudicialización, donde los recurrentes aportan en la descarga en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, que emite los efectos jurídicos y validez que una resolución judicial, mientras los expertos N° 2,5 y 7 manifiestan que no tiene efecto, porque es un tema de información y confianza en la vía notarial y el juzgado, muchos abogados litigantes prefieren que los trámites sean ventilados en la vía judicial por razones obvias.

Conclusión: La dación de la Ley N° 26662 si ésta teniendo efectos en la descarga procesal aunque no de manera significativa puesto que, si siguen advirtiéndose que muchos todavía por desconocimiento de la ley acuden a la vía judicial creando sobre carga en asunto que podría tramitarse en la vía notarial.

Cuadro 6 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a cuál es nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la ley 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 04 A su Consideración ¿Cuál es nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?</p>	1. Abogado experto.	A mi opinión el nivel de descarga procesal es significativo.
	2. Abogado experto.	La descarga procesal será considerable tomando en cuenta que existen procesos no contenciosos que no deberían llegar al juzgado, sino en el ámbito notarial.
	3. Abogado experto.	Desconozco el nivel de descarga esa información debe encontrarse en las estadísticas que maneja el poder judicial de Huánuco y los del colegio de notarios de la región.
	4. Abogado experto.	A mi consideración el nivel es considerable cuando se da la aplicación de la ley N° 26662.
	5. Abogado experto.	Debería descargar por lo menos un 50% de la carga laboral existente.
	6. Abogado experto.	El nivel de descarga procesal es alta al aplicarse la ley N° 26662 sin embargo, ésta es solo una alternativa para los recurrentes de asuntos no contenciosos, pues de considero podrá recurrir a la vía judicial, en ese sentido el nivel de descarga procesal en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco sería mínima.
	7. Abogado experto.	A mi consideración, me parece mínimo el nivel de descarga procesal, por el poco conocimiento, escasa voluntad en algunos casos (partes en desacuerdos), conveniencia (abogado) y la onerosidad de los trámites.
	8. Abogado experto.	Crea que es lento, pero permitirá que en el tiempo mejorará notablemente.
	9. Abogado experto.	En un 10% quizás, con la tramitación de asuntos que no necesariamente tienen que ser conocidos por el juzgado pues ser resuelto vía notarial.
	10. Abogado experto.	Debe ser bastante considerable ya que a la actualidad se ha visto aligerado la descarga procesal y eso se refleja en el desarrollo de los procesos.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación.

Los expertos expresan en su totalidad que existe un nivel favorable sobre la descarga procesal que genera con la aplicación de la Ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, porque se toma en cuenta que existe proceso no contencioso que no debería llegar al juzgado, sino al ámbito notarial que se debe a la estadísticas de la ficha de encuesta de los expertos, donde es la alternativa para los recurrentes de asuntos no contencioso, aunque algunos considera mínima por falta de información o difusión por parte del segundo Juzgado de Paz Letrado, ya que los proceso judicial es muy lento y costoso, en la actualidad los recurrentes consideran que los procesos es más rápido por vía notarial.

Conclusión: Por la dación de la ley objeto de estudio se evidencia que estas contribuyen a unas descargas moderados en los procesos no contenciosos en los juzgados de paz de nuestro medio y a consideración de muchos expertos que tiene algunos beneficios para los recurrentes.

Cuadro 7 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué mecanismo o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para que la Ley N° 26662 sea más afectiva para una descarga procesal en asuntos no contenciosos en los Juzgados contencioso administrativo

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
<p>N° 05 En su experiencia como magistrado/ abogado ¿Qué mecanismo o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para que la Ley N° 26662 sea más afectiva para una descarga procesal en asuntos no contencio- sos en los Juzgados contencioso administrati- vo.</p>	1. Abogado experto.	Más de los cambios normativos, considero que es necesario impulsar su difusión, finalidades y con ello crear una cultura de procurar nuevos mecanismos en la solución de conflictos, como es los que propone la ley N° 26662.
	2. Abogado experto.	Promover su difusión en todas las esferas, a través de los diversos medios de comunicación social y las redes sociales difundir sus bondades y sus ventajas.
	3. Abogado experto.	Se debe incrementar más notarios públicos, exclusivamente para ver estos asuntos y establecer tarifas de acuerdo a los intereses de las personas, si bien es ciertos se aumenta la competencia en los notarios, pero hay que ver el déficit de notarios al incrementarse estos casos no contenciosos.
	4. Abogado experto.	La evaluación normativa de la citada ley y establecer un grado de relación con otras leyes de similar carácter, a fin de detectar deficiencias y mejorarlas.
	5. Abogado experto.	Se debería variar los plazos a nivel judicial en los procesos o demandas a plazos más cortos y que se aplique el principio de oralidad y celeridad al igual que se viene aplicando en los procesos laborales porque de esa manera ahora se viene obteniendo mejores resultados y sentencias oportunas.
	6. Abogado experto.	Un mecanismo que ayudará a que la ley N° 26662 sea más efectiva sería el que se da a conocer a la población en general esta alternativa de solución de conflictos no contenciosos, que los mismo serían tramitados con mayor celeridad y que tiene lo mismo validez que una resolución judicial, así como económico, de ese modo se lograría una descarga procesal eficiente en los juzgado contencioso administrativos.
	7. Abogado experto.	Que algunos trámites sean considerados obligatorios y no alternativos, así mismo se promocionen los mismos para que puedan ser de amplio conocimiento del ciudadano de a pie.
	8. Abogado experto.	La publicidad de dicho ley, y la efectividad en su aplicación daría mayor confianza al público usuario, mejorando la afluencia a los notarios y no a los juzgados.
	9. Abogado experto.	La capacitación y concientización a las partes para que sepan que llevar los procedimientos vía notarial son más rápidos y céleres.
	10. Abogado experto.	Mayor difusión de la norma, para contribuir a su aplicación en los sucesivos.

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02.
 Elaboración: El investigador julio, 2018.

Análisis e interpretación.

Los expertos manifestaron existen varios mecanismo o estrategias normativa que propone para que la Ley N° 26662, sea más efectiva para la descarga procesal en asunto no contencioso en los juzgados contenciosos administrativo como impulsar su difusión con la finalidad de crear culturas de procurar nuevos mecanismos, a través de diversos medios de comunicación social y redes sociales, difundir sus bondades y ventajas. Este mecanismo ayudará a que la Ley en mención sea más efectiva sería el que se da más corto y que se aplique el principio de oralidad y celeridad al igual que se viene aplicando en los procesos laborales, que daría mayor confianza al público mejorando la afluencia a los notarios, y no a los juzgados, así mismo algunos experto sugiere que se incremente más notarios públicos, exclusivamente para ver estos asuntos y establecer tarifas de acudir a los intereses de los recurrentes.

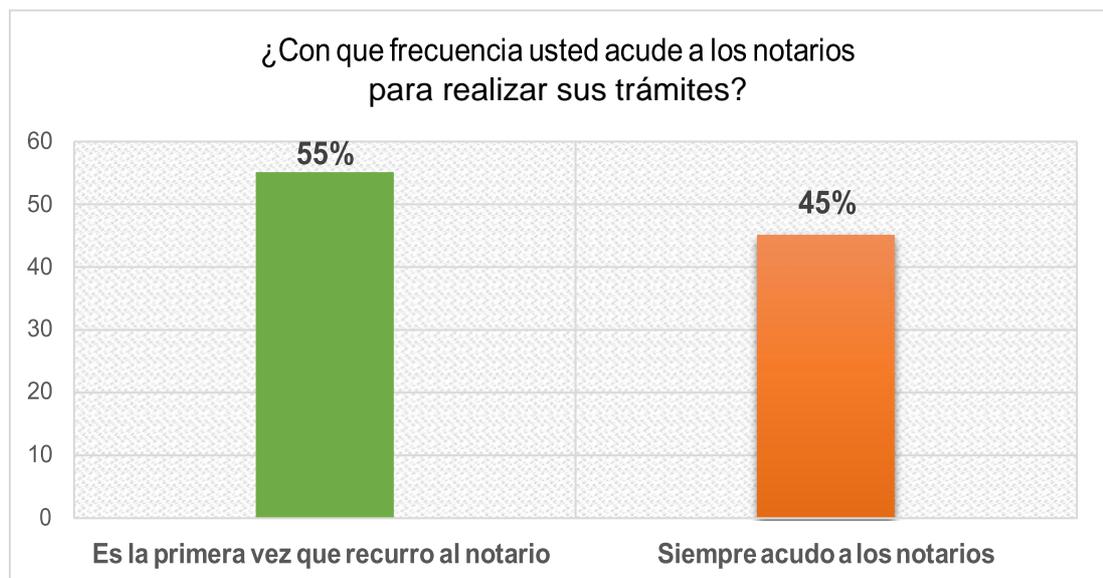
.Conclusión: Es importante que existan mecanismos o estrategias para impulsar que la Ley N° 26662 sea más efectivas, como proponen los expertos para contribuir mayor confianza al público, de la misma manera se estaría mejorando la afluencia a los notarios de manera obtener mejores resultados en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de nuestra jurisdicción.

4.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A LOS RECURRENTES.

Tabla 1 Muestra la frecuencia con que acuden los recurrentes para realizar trámites en los notarios.

¿Con que frecuencia usted acude a los notarios para realizar sus trámites?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Es la primera vez que recurro al notario	11	55	20	100
Siempre acudo a los notarios	9	45		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item1 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 1. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 1

Análisis e interpretación

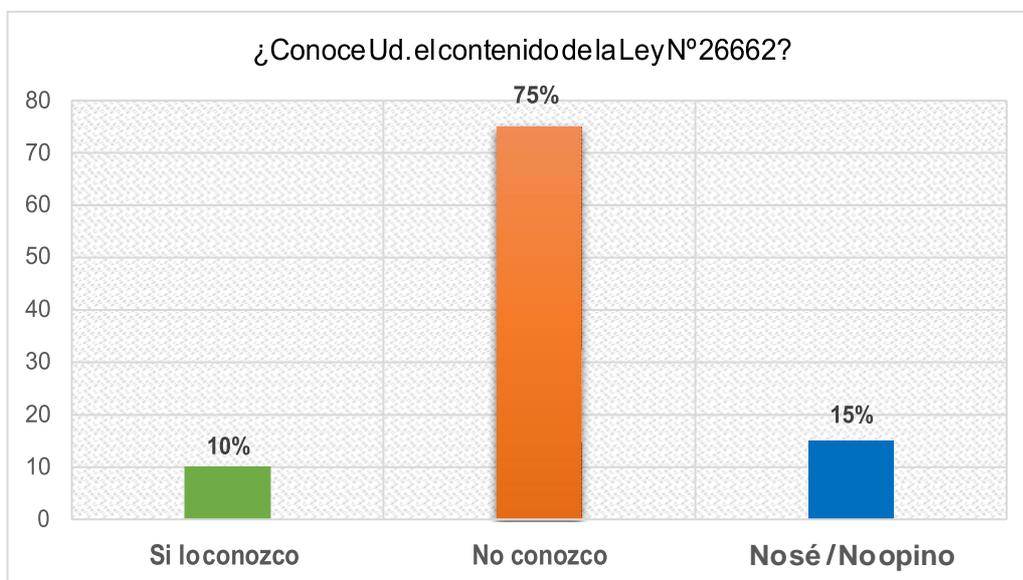
En la primera tabla se describen las características en la tramitación en los diferentes casos tenemos como resultado, el 55% de los recurrentes encuestados manifiestan acuden por primera vez los recurrentes por asuntos no contenciosos y otros trámites, y el 45% siempre los ciudadanos acuden en la tramitación por vía notarial por la rapidez y seguridad que otorga los notarios públicos.

En conclusión el mayor porcentaje de los recurrente acuden en los casos de asuntos no contencioso por primera vez, porque en la vía notarial no requiere abogado por ello le permite ahorrar económicamente, así mismo realiza su tramitación en menor tiempo a comparación a la vía judicial, mientras la otra parte de porcentaje que es poco menor los recurrentes siempre acuden en la vía notarial por la seguridad, rapidez, confianza, y por la eficiencia que otorga la notaría pública en nuestra localidad de Huánuco.

Tabla 2 Muestra el nivel de conocimiento que tienen los recurrentes respecto al contenido de la ley N° 26662.

¿Conoce Ud. el contenido de la Ley N° 26662?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Si lo conozco	2	10	20	100
No conozco	15	75		
No sé / No opino	3	15		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item2 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 2. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 2

Análisis e interpretación

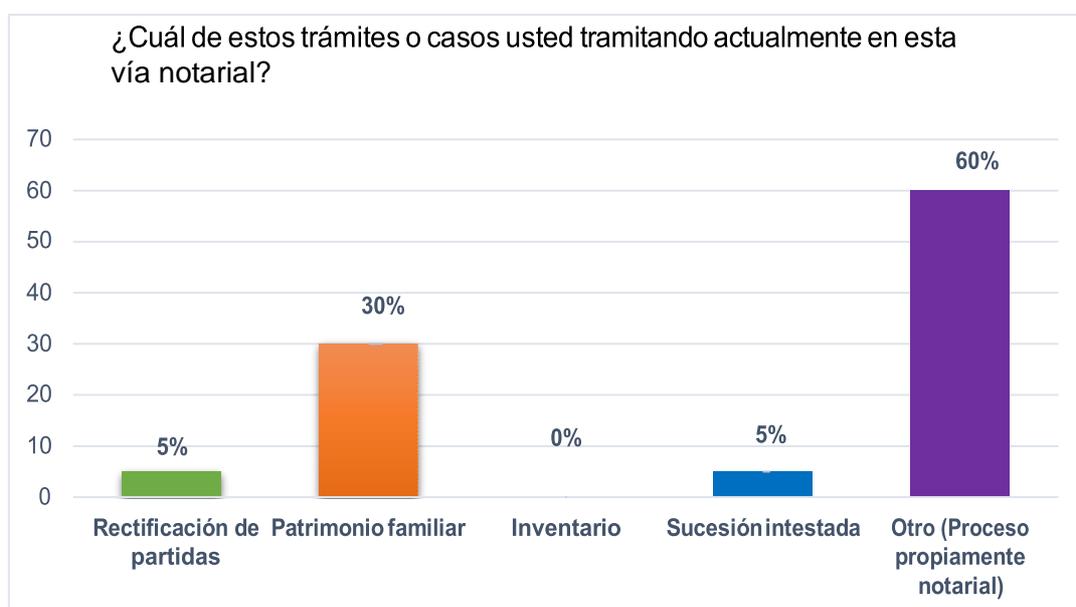
En la presente tabla está dirigida al contenido a la Ley N° 26662, Ley de tramitación de asuntos no contencioso en la vía notarial, existe un 10% que los recurrentes encuestados conocen esta Ley por la constante tramitación que realiza, por el de tiempo y demanda menor de gastos, el 75% de los recurrentes no conocen esta Ley por falta de información o publicidad por parte del Segundo Juzgado de Paz Letrado, y el 15% manifiestan que no saben o no opina por desconocimiento de esta Ley.

En conclusión existe un porcentajes favorable de los recurrentes que desconocen esta Ley N° 26662 de la tramitación de asuntos no contencioso, algunos ciudadanos no prefirieron opinan por la falta de información y publicidad por parte del Segundo Juzgado de Paz Letrado, si habría esa comunicación se estaría influenciando en la contribución para la descarga procesal en la vía judicial, igual modo existe un menor porcentaje que conocen esta ley toda vez que tiene información por algunos abogados o notario que le permite realizar su tramitación con confianza, seguridad, el que tiene el mismo valor al igual que en la vía judicial.

Tabla 3 Muestra los trámites que realizan los recurrentes en la vía notarial.

¿Cuál de estos trámites o casos usted tramitando actualmente en esta vía notarial?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Rectificación de partidas	1	5	20	100
Patrimonio familiar	6	30		
Inventario	0	0		
Sucesión intestada	1	5		
Otro (Proceso propiamente notarial)	12	60		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item. 3 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 3. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 3

Análisis e interpretación.

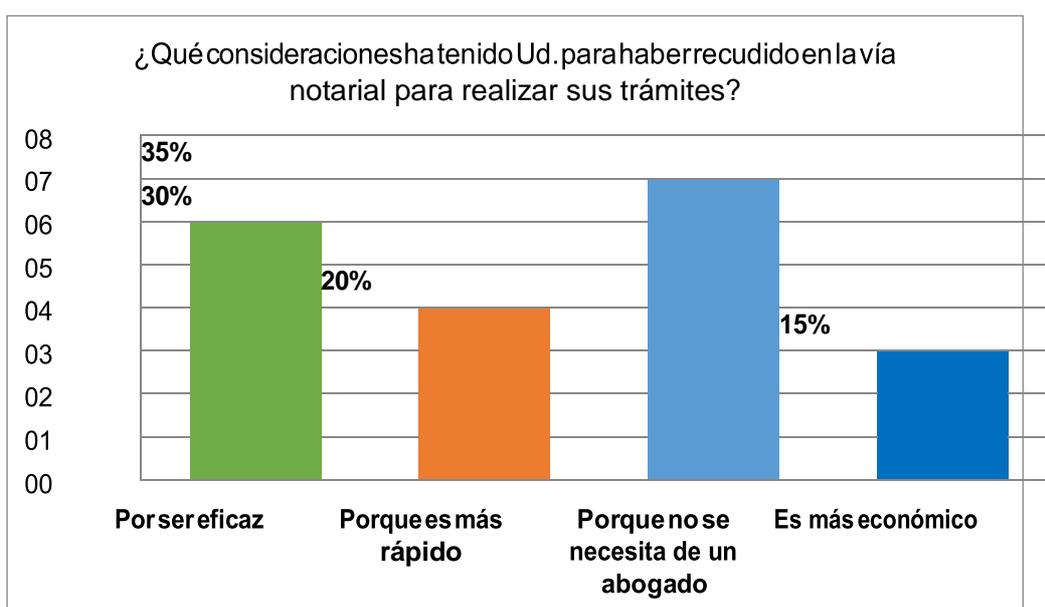
En el presente tabla se describen las características en la tramitación en vía notarial, el 5% de los ciudadanos encuestados manifiestan que recurren en la rectificación de partidas, el 30% realizan trámites por asuntos de patrimonio familiar, el 0% de inventario, demuestra que no existe demanda en el trabajos de los notarios, el 5% en tramitación de de sucesión intestada y el 60 % en tramitación en otros asuntos como; arrendatario, legalizaciones, compra – ventas de muebles y inmuebles y otros.

En conclusión existe el mayor porcentaje de los recurrentes que acuden en tramitación que tiene alta demanda en la vía notarial como; legalizaciones de documentos personales, contrato de arrendatarios, compra venta de mueble e inmuebles, en el segundo orden existe el porcentaje de los ciudadanos que acuden en la tramitación en asuntos de patrimonio familiar que está regulado entre en los artículos 24 al 28 de la ley, en siguiente orden se encuentra en la tramitación de la rectificación de partidas, mediante el cual se tramita la corrección de errores, u omisiones de nombres, apellidos, fechas de nacimientos, matrimonio, partida de defunción u otros que resulten evidentes del tenor de la propia o de documentos probatorios, y el otro porcentaje menor se da en la tramitación de los casos de sucesión intestadas que es información de gran relevancia donde no dejan testamentos, por eso se hace imperioso tramitar a los herederos legales e evitar los conflictos familiares, y final en los casos de la tramitación de asuntos de inventario no hubo recurrentes encuestados que hicieron dicho tramitación

Tabla 4 Muestra las consideraciones los recurrentes al recurrir a la notaría al realizar sus trámites.

¿Qué consideraciones ha tenido Ud. para haber recudido en la vía notarial para realizar sus trámites?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Por ser eficaz	6	30	20	100
Porque es más rápido	4	20		
Porque no se necesita de un abogado	7	35		
Es más económico	3	15		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Ítem. 4 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 4. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 4

Análisis e interpretación

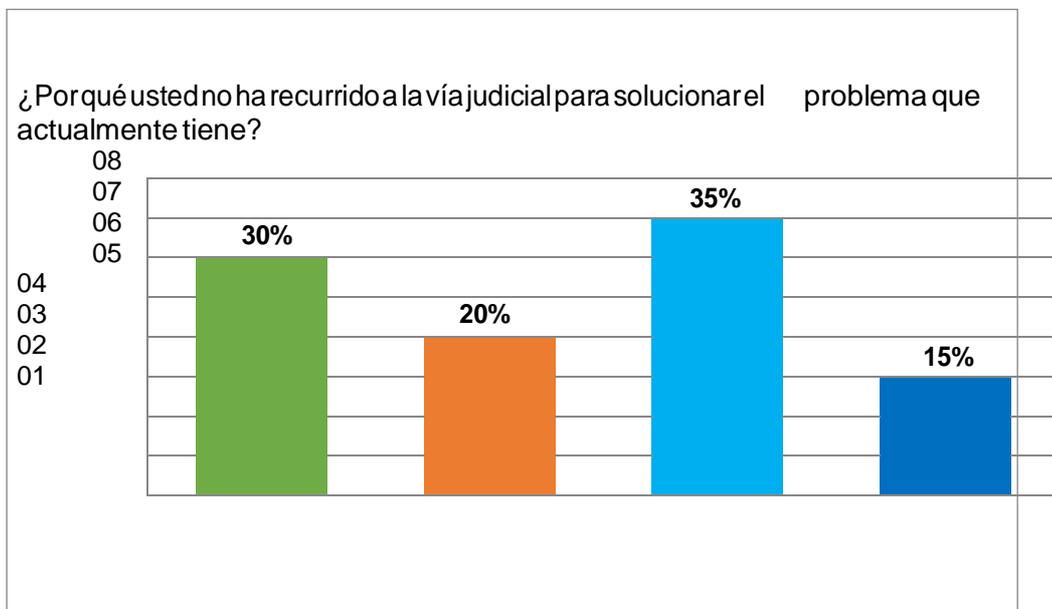
En la presente tabla los recurrentes recurren en la vía notarial por las siguientes condiciones, el 30% de los recurrentes encuestado manifiestan por ser eficaz, el 20% porque es más rápido que en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, el 35% opina que los recurrentes porque no necesita un abogado, y un 15% es más económico.

En conclusión el mayor porcentaje de los recurrentes acuden a la vía notarial para su tramitación porque no requiere la presenta de un abogado, por la cual se está generando gran ahorro económico o beneficio para los recurrentes para la solución de trámite, el otro porcentaje consideran que la vía notarial es más eficaz en comparación en la vía judicial, y el otro porcentaje que todavía existe recurrentes que creen en la confianza en la rapidez en el Segundo Juzgado de Paz Letrado a comparación en vía notarial.

Tabla 5 Muestra que los recurrentes no recurren en la vía judicial para solucionar sus problemas.

¿Por qué usted no ha recurrido a la vía judicial para solucionar el problema que actualmente tiene?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Porque para ir allí se requiere tener mucho tiempo	6	30	20	100
Porque en la vía judicial demora mucho los procesos	4	20		
Porque se requiere tener siempre un abogado	7	35		
Porque acudir a la vía judicial es más costoso que la vía notarial.	3	15		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Ítem. 5
 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 5. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 5

Análisis e interpretación

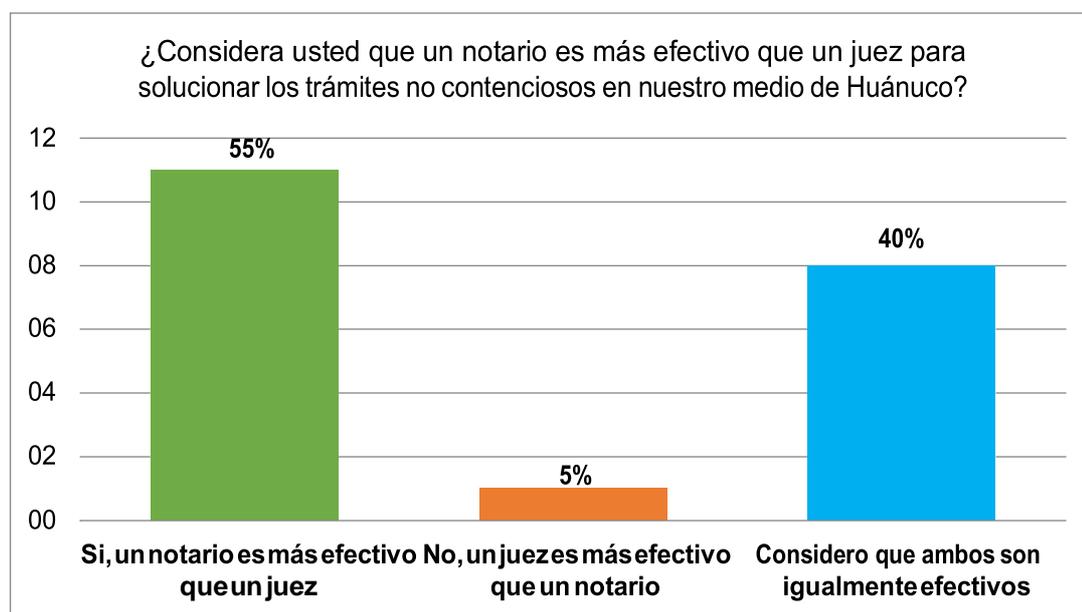
En la presente tabla se describen que los recurrentes no han recurrido en la vía judicial para solucionar el problema, demuestra que el 30% de los recurrentes encuestado manifiestan que realizan el trámite en vía judicial que se requiere mucho tiempo, el 20% los ciudadanos manifiestan que en vía demora mucho los procesos, el 35% se requiere un abogado para realizar el trámite y el 15% de los recurrentes prefiere no recurrir en la vía judicial es más costoso que en la vía notarial.

En conclusión el mayor porcentaje de los recurrentes no prefirieren acudir en realizar su tramitación en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, porque requiere el servicio de un abogado, esto generaría gastos adicional que perjudica económicamente a los recurrentes en comparación en vía notarial, el otro porcentajes los recurrentes no acude en la vía judicial por el demasiado tiempo que se da y por la demora en el proceso de la solución de su tramitación por la misma que se da por la excesiva carga procesal en la vía judicial.

Tabla 6 Muestra que el notario es más efectivo que un juez para solucionar sus trámites.

¿Considera usted que un notario es más efectivo que un juez para solucionar los trámites no contenciosos en nuestro medio de Huánuco?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Si, un notario es más efectivo que un juez	11	55	20	100
No, un juez es más efectivo que un notario	1	5		
Considero que ambos son igualmente efectivos	8	40		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item. 6
Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 06.
Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 6

Análisis e interpretación

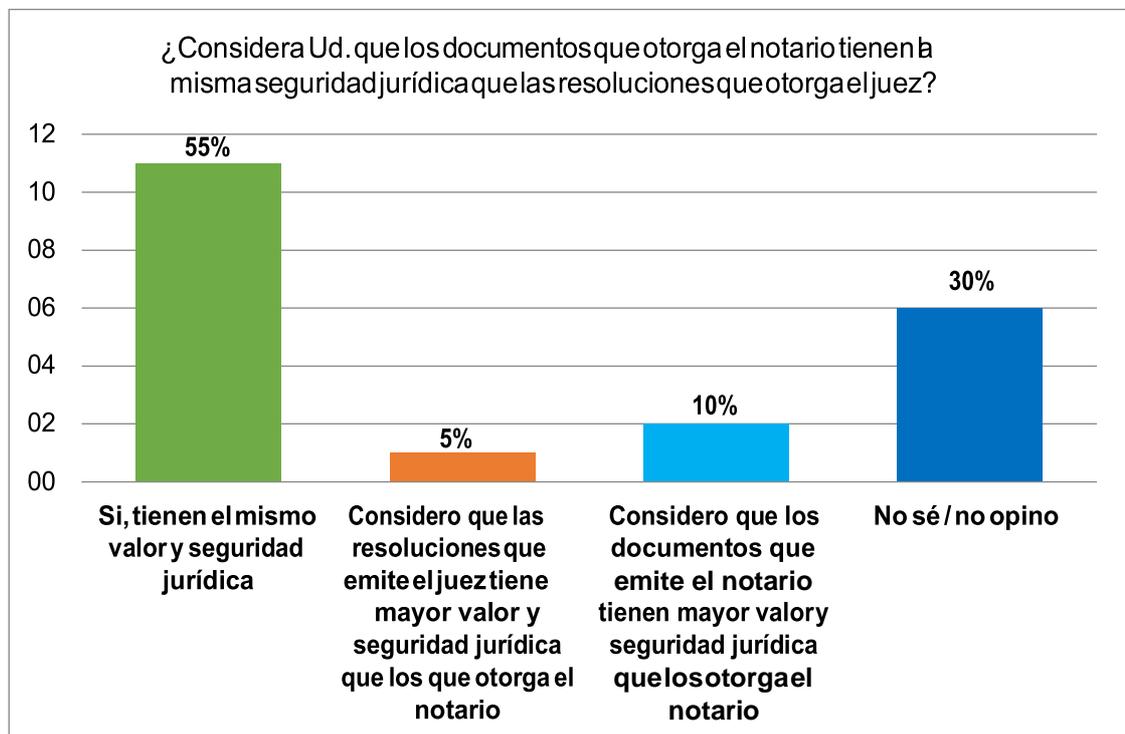
En el presente tabla se describen en la vía notarial es más efectiva que un juez para solucionar los trámites no contencioso en nuestro medio de Huánuco, el 55% de los recurrentes encuestado manifiestan que si aceptan al notario es más efectivo que un juez, consideran de modo afirmativa que los ciudadano perciben en el notario mayor confianza que en vía judicial, el 5% no está de acuerdo que un juez es más efectivo que un notario, por la demora de los trámites y requieren un abogado, y el 40% los ciudadanos consideran que ambos procesos son iguales en los efectivos de los trámites.

En conclusión el mayor porcentaje de los recurrentes consideran que el notario es más efectivo que un juez, por la solución en la tramitación de sus asuntos no contencioso, por la seguridad, eficacia, confianza, no necesita un abogado, por la rapidez, ahorro en el tiempo y económicamente, el otro porcentaje de los recurrentes manifiestan que el notario como el juez son igualmente efectivos, porque consideran que tiene la misma valoración que otorga tanto como documentos y/o resoluciones que representante legales ante la ley, y existe un porcentaje menor donde hay recurrentes que consideran que un juez es más efectivo que un notario, porque piensan que en la vía judicial por los que otorga las resoluciones son más eficaces.

Tabla 7 Muestra que los documentos que otorga el notario tiene el mismo valor que otorga el juez.

¿Considera Ud. que los documentos que otorga el notario tienen la misma seguridad jurídica que las resoluciones que otorga el juez?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Si, tienen el mismo valor y seguridad jurídica	11	55	20	100
Considero que las resoluciones que emite el juez tiene mayor valor y seguridad jurídica que los que otorga el notario	1	5		
Considero que los documentos que emite el notario tienen mayor valor y seguridad jurídica que los otorga el notario	2	10		
No sé / no opino	6	30		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item. 7
Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 7.
Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 7

Análisis e interpretación

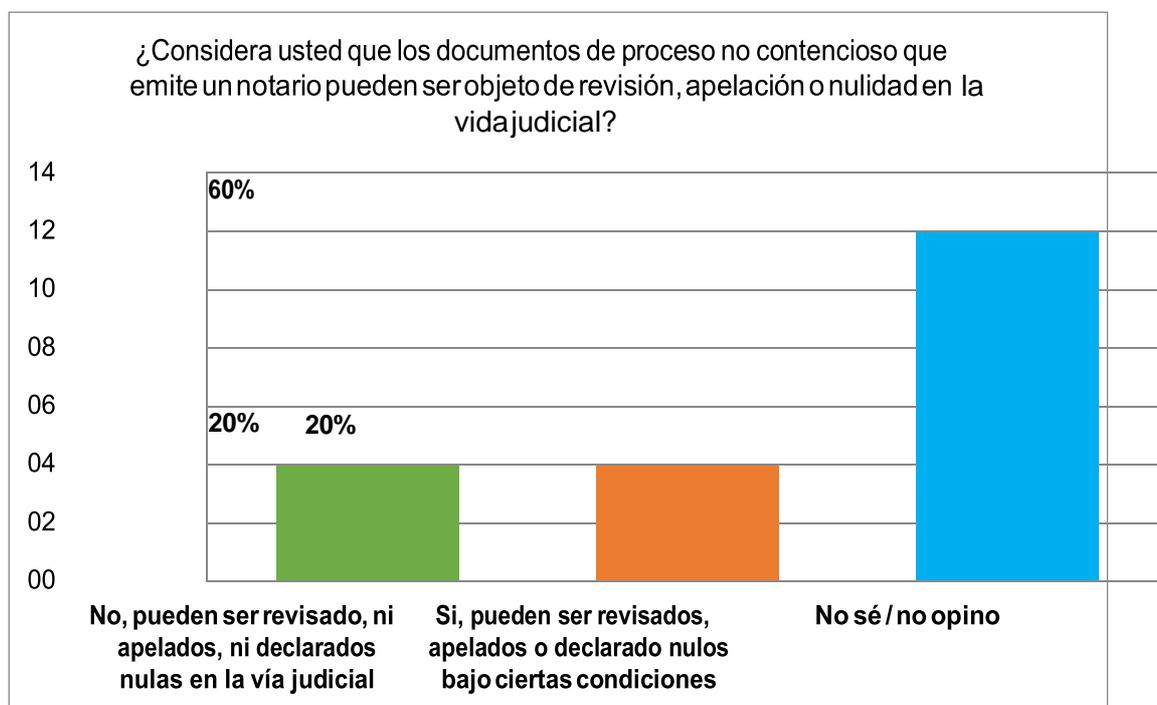
En la presente tabla se describen que los documentos que otorga el notario tiene la misma seguridad jurídica que las resoluciones que otorga el juez, el 55% de los ciudadanos encuestados manifiestan que sí, tiene el mismo valor y seguridad jurídica, el 5% consideran que las resoluciones que emite el juez tiene mayor valor y seguridad que los otorga el notario, el 10% consideran que los documentos que emite el notario tiene mayor y seguridad jurídica que los otorga el juez, y el 30% los ciudadanos encuestados no sabe y no opina por desconocimiento del dicho proceso.

En conclusión el mayor porcentaje de los recurrentes consideran que los documentos que otorgan tanto el notario como el juez, tiene el mismo valor y seguridad jurídica ante la ley, manifiesta porque tiene conocimiento por las informaciones y acuden de los abogados y por mismo notarios público, durante los proceso de las tramitaciones nos indica que se están dando porcentaje favorable para la descarga procesal, existe porcentajes menores de los recurrentes donde hay opiniones divididas frente a los valor y seguridad para cada uno de los representante legales, y también existe recurrentes de regular porcentaje no sabe y no opina sobre el desconocimiento de la Ley N° 26662, por la falta de información por parte de la vía judicial.

Tabla 8 Muestra que los documentos que emite el notario pueden ser observados en la vía judicial.

¿Considera usted que los documentos de proceso no contencioso que emite un notario pueden ser objeto de revisión, apelación o nulidad en la vida judicial?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
No, pueden ser revisado, ni apelados, ni declarados nulas en la vía judicial	4	20	20	100
Si, pueden ser revisados, apelados o declarado nulos bajo ciertas condiciones	4	20		
No sé / no opino	12	60		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item. 8
Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 8.
Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 8

Análisis e interpretación

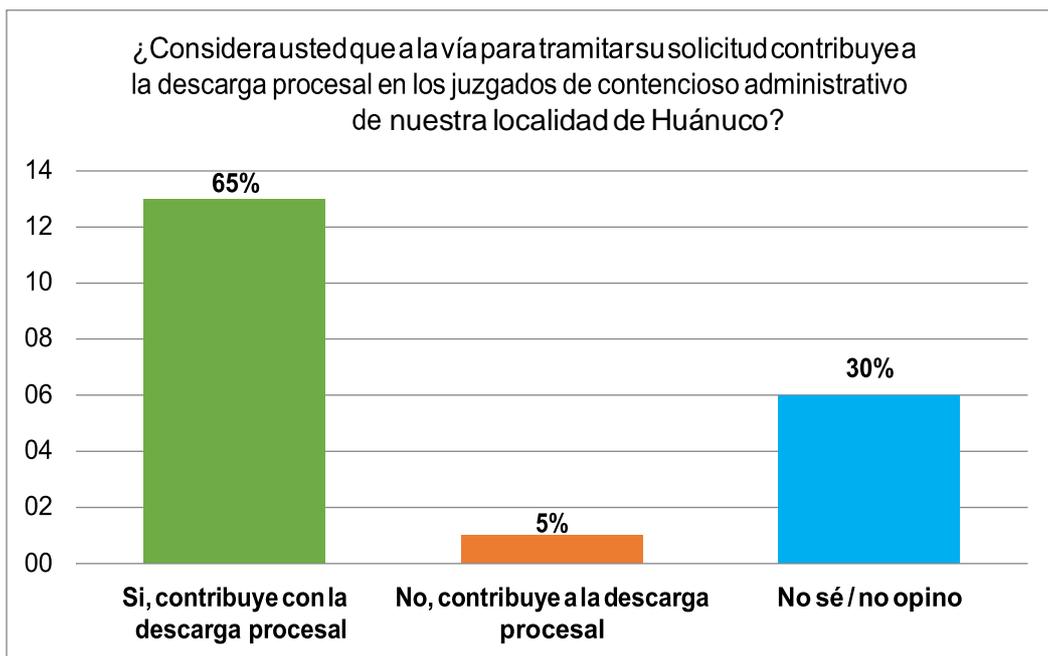
En la presente tabla los recurrentes encuestados consideran que los documentos en el proceso no contencioso que emite un notario puede ser objeto de revisión, apelación o nulidad en la vía judicial, el 20% los recurrentes encuestados consideran que No, pueden ser revisado, ni apelados, ni declarados nulos bajo ciertas condiciones, y el 60% de los ciudadanos encuestado no sabe y no opina por el desconocimiento del contenido de la Ley N° 26662.

En conclusión la mayor parte de los recurrentes encuestados considera que los documentos que otorga el notario no pueden ser revisado, ni apelado o declarado nulidad en un proceso de la vía judicial, todos los notarios actúan conforme a ley porque garantizan sus deberes y derechos en el procedimiento del contenido de la Ley N° 26662, y existe un porcentaje menor que considera que si pueden ser revisado, apelados o declarados nulos bajos ciertas condiciones, cuando existan errores, o no haya actuado conforme a ley, en esos casos si pueden ser observado los documentos de procesos no contencioso que emite el notario, y finalmente existe un porcentaje elevado que desconoce esta ley, por desconocimiento o falta de información.

Tabla 9 Muestra que sus solicitudes de los recurrentes contribuyen con la descarga procesal en los juzgados.

¿Considera usted que a la vía para tramitar su solicitud contribuye a la descarga procesal en los juzgados de contencioso administrativo de nuestra localidad de Huánuco?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Si, contribuye con la descarga procesal	13	65	20	100
No, contribuye a la descarga procesal	1	5		
No sé / no opino	6	30		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Item. 9 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 9. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 9

Análisis e interpretación

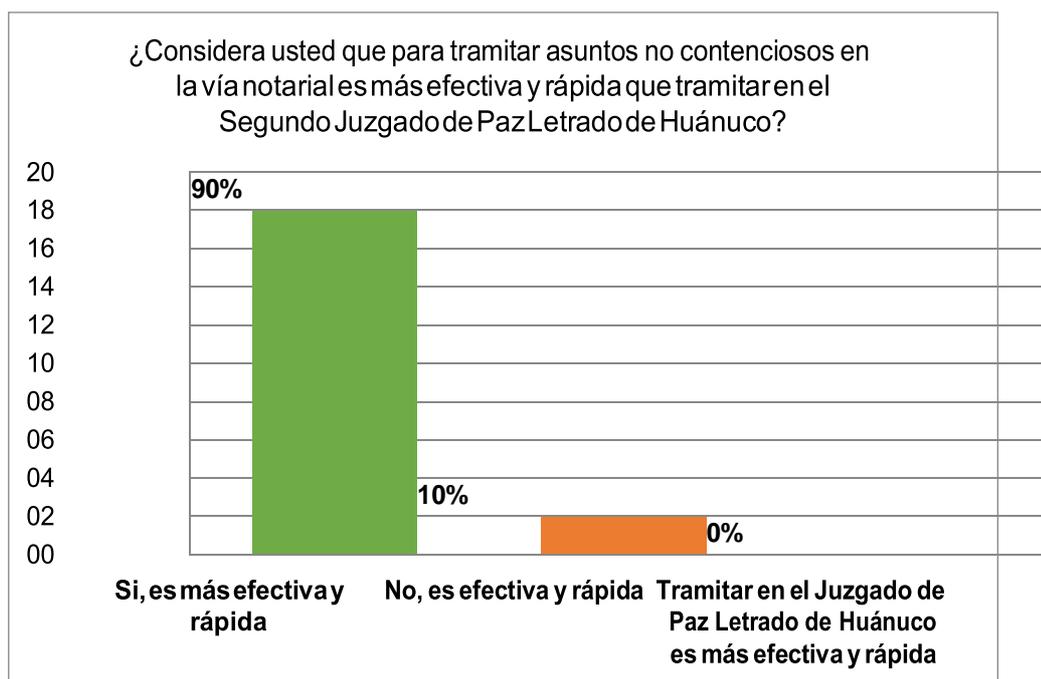
En la presente tabla se describen que en la vía notarial para tramitar sus solicitudes contribuye a las descargas procesales los juzgados de contencioso administrativo de nuestra localidad de Huánuco, el 65% de los recurrentes encuestados manifiestan que Sí contribuye con la descarga procesal, porque consideran que han demostrado que el notario puede contribuir de modo eficaz en la disminución de la carga procesal, el 5% consideran que No, contribuye a la descarga procesal, el 30% de los ciudadanos encuestados no sabe y no opina por falta de información o publicidad por parte de la vía judicial.

En conclusión existe un mayor porcentaje de los recurrentes que manifiesta todos tipos de casos de procedimientos no contencioso mediante la Ley N° 26662 que solicita en la vía, si contribuye en la descarga procesal en el juzgado de contencioso administrativo de Huánuco, por la concurrencia que existe, son muestra que las notarías existen buenas demanda en todas la notarías públicas, también existe regular porcentaje de los recurrentes prefiere no opinar o no sabe sobre la descarga procesal por desconocimiento que se produce en la tramitación en vía judicial, así mismo existe un porcentaje menor de los recurrentes que manifiesta que no contribuye en la descarga procesal a la vía judicial, será porque no ha realizado los trámites en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

Tabla 10 Muestra que la tramitación en la vía notarial es más efectiva que la del Segundo Juzgado de Paz Letrado.

¿Considera usted que para tramitar asuntos no contenciosos en la vía notarial es más efectiva y rápida que tramitar en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?	Recurrente a vía notarial		TOTAL	
	f	%	f	%
Si, es más efectiva y rápida	18	90	20	100
No, es efectiva y rápida	2	10		
Tramitar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco es más efectiva y rápida	0	0		

Fuente: Ficha de encuesta, Anexo 02. Ítem. 10 Elaboración: tesista. Junio 2019.



Fuente: Tabla 10. Elaboración: tesista. Junio 2019.

Gráfico 10

Análisis e interpretación

En el presente tabla se describen al tramitar los asuntos no contencioso en la vía notarial es más efectiva y rápida que tramitar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, el 90% de los recurrentes encuestado manifiestan que Sí, es más efectiva y rápida, el 10% manifiestan que No, es efectiva y rápida, y el 0% consideran que tramitar en el juzgado de Paz Letrado de Huánuco es más efectiva y rápida.

En conclusión existe el mayor porcentaje de los recurrentes encuestados manifiestan que la tramitación de asuntos no contencioso que realizan en la vía notarial es más efectiva y rápida que tramitar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, por la confianza, la seguridad, ahorro de tiempo, también no necesita la presencia de un abogado y ahorro económico, así mismo existe un menor porcentaje de los recurrentes manifiesta que no es efectiva y rápida en la vía notarial, piensa que en algunos casos de sus solicitudes lo han demorado sus tramitaciones será porque no reúne algunos documentos como requisitos en la vía notarial.

4.3. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS A LAS ESCRITURAS NOTARIALES QUE CONTIENE TRAMITES DE PROCESOS NO CONTENCIOSO QUE OBRAN EN LA NOTARÍA “ESPINOZA ME” DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2018.

Tabla 11 Resultados analíticos obtenidos del análisis a las solicitudes notariales

N°	Órgano Institucional	N° de solicitud y fecha	a. Materia del Proceso No contencioso	b. ¿Fundamenta su solicitud en base a la ley N° 26662?	c. ¿La solicitud presentada tiene el patrocinio de un abogado?	d. El recurrente adjunta en sus anexos todos los requisitos exigidos por la ley N° 26662, según sea el caso.
1	Notaria "Espinoza" Huánuco	154 31 de octubre 2018	Rectificación de Área	SI	SI	NO
2	Notaria "Espinoza" Huánuco	192 20 de enero 2018	Rectificación de Área	SI	SI	NO
3	Notaria "Espinoza" Huánuco	21 04 de agosto 2018	Divorcio	SI	SI	NO
4	Notaria "Espinoza" Huánuco	23 05 de enero 2018	Divorcio	SI	SI	NO
5	Notaria "Espinoza" Huánuco	24 06 de Enero 2018	Divorcio	SI	SI	NO
6	Notaria "Espinoza" Huánuco	156 09 de noviembre 2018	Sucesión Intestada	SI	SI	SI
7	Notaria "Espinoza" Huánuco	34 21 de febrero 2019	Sucesión Intestada	SI	SI	SI
8	Notaria "Espinoza" Huánuco	102 30 de julio 2018	Prescripción Adquisitiva	SI	SI	NO
9	Notaria "Espinoza" Huánuco	158 06 de noviembre 2018	Prescripción Adquisitiva	SI	SI	NO
10	Notaria "Espinoza" Huánuco	29 16 de febrero 2019	Unión de Hecho	SI	SI	SI

Fuente: Solicitudes de los recurrentes a vía notarial. Elaboración: El investigador julio del 2019

Tabla 12 Resultados del análisis a las solicitudes notariales

Materia objeto de la solicitud	Sub total		Total	
	f	%	f	%
Rectificación de Área	2	20%	10	100
Divorcio	3	30%		
Sucesión Intestada	2	20%		
Prescripción Adquisitiva	2	20%		
Unión de Hecho	1	10%		

Fuente: Solicitudes de los recurrentes a vía notarial.

Elaboración: El investigador agosto del 2019

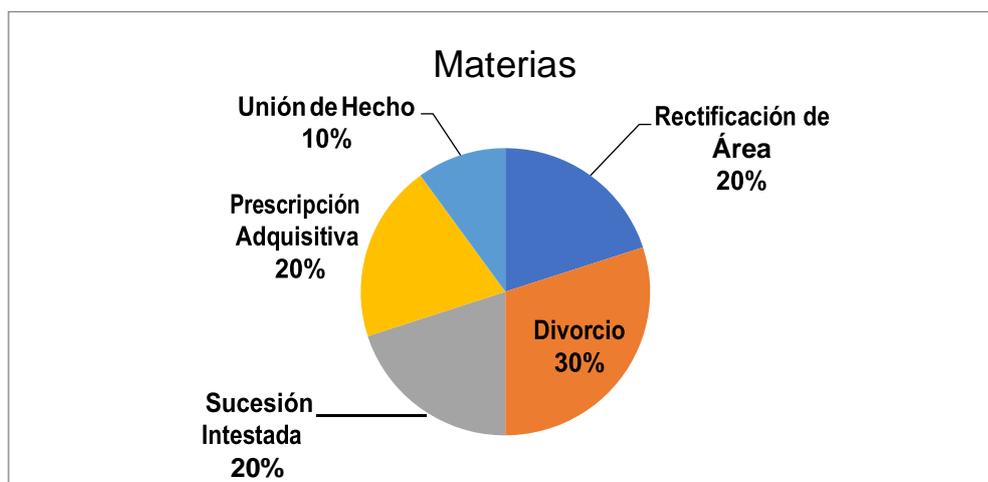


Gráfico 11

Análisis e interpretación

En la presente cuadro obtenido de las carpetas en materia deontológica. Se describen que en la vía notarial que contiene trámites de procesos no contencioso que obran en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco para tramitar sus solicitudes que contribuye a las descargas procesales los juzgados de contencioso administrativo de nuestra localidad de Huánuco, tenemos en la figura 11a el 20% de los recurrentes solicitan en los casos de rectificación de partidas, el 30% los ciudadanos solicitan sus trámites en el casos de disolución de vínculos matrimonial por

separación convencional y divorcio ulterior, el 20% de los recurrentes solicitan en los casos de Sucesión Intestadas, 20% los ciudadanos solicitan para tramitar en los casos Prescripción adquisitiva de Dominio de bien inmueble, y el 10% los ciudadanos solicitan en los casos reconocimiento de Unión de Hecho

En conclusión existe un mayor porcentaje de los recurrentes que solicitan todos tipos de casos de procedimientos no contencioso mediante la Ley N° 26662 que solicita en la vía, que obran en la notaría “Espinoza ME” de la ciudad de Huánuco para tramitar sus solicitudes que contribuye a las descargas procesales los juzgados de contencioso administrativo si contribuye en la descarga procesal en el juzgado de contencioso administrativo de Huánuco.

Tabla 13 Resultados del análisis a las solicitudes notariales.

N°	Items	SI		NO		Total	
		f	%	f	%	f	%
b	Fundamenta la solicitud en base a la ley N° 26662	10	100	0	0	10	100
c	La solicitud presentada tiene el patrocinio de un abogado	10	100	0	0		
d	El recurrente adjunta en sus anexos todos los requisitos exigidos por la ley N° 26662, según sea el caso.	3	30	7	70		

Fuente: Solicitudes de los recurrentes a vía notarial.

Elaboración: El investigador agosto del 2019

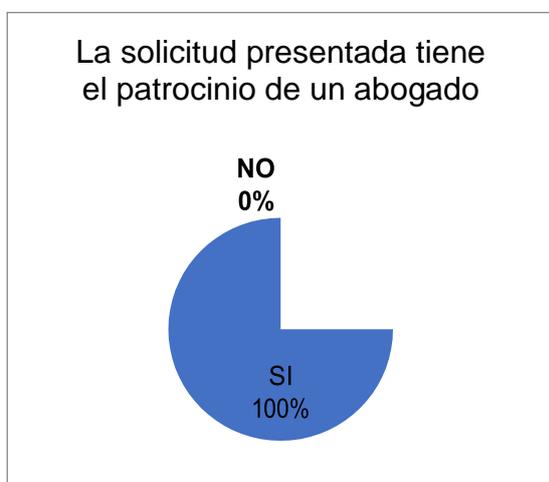


Gráfico 12



Gráfico 13



Gráfico 14

Análisis e interpretación.

En la presente cuadro de resultados del análisis a las solicitudes notariales, se describen que en la vía notarial que contiene las solicitudes de procesos no contencioso que obran en la notaría "Espinoza ME" de la ciudad de Huánuco para tramitar sus solicitudes que contribuye a las descargas procesales los juzgados de contencioso administrativo de nuestra localidad de Huánuco, tenemos como resultado en las siguientes figuras 11b la solicitud presentada tiene el patrocinio de un abogado el 100% de los recurrentes que Si solicitan con la presencia de un abogado y el 0% No cuenta con la presencia del abogado, en la figura 11c fundamenta la solicitud en base a la ley N° 26662 la solicitud presentada que SI cumple todos tipos de casos de procedimientos no contencioso mediante la Ley N° 26662 que solicita en la vía que es el 100% y el 0% No cuenta con la presencia de la Ley N° 26662, en la figura 11d El recurrente adjunta en sus anexos todos los requisitos exigidos por la ley N° 26662, como resultado tenemos que SI cumple el 30% y el NO cumple con los requisitos exigido por la Ley es el 70%.

En conclusión existe que los recurrentes que solicitan todos tipos de solicitudes de procedimientos no contenciosos mediante la Ley N° 26662 que solicita en la vía, que obran en la notaría "Espinoza ME" de la ciudad de Huánuco, que contribuye a las descargas procesales mediante los procedimientos por la vía notarial de Huánuco.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Al inicio de la presente investigación establecimos la siguiente formulación general: ¿De qué manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

Esta pregunta surgió porque nos propusimos en establecer fundamentos que permitan en la mayoría de los países latinoamericanos miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, dicha aceptación se ha ido dando desde la década del 80, en pleno siglo XX, tales como El Salvador que en 1982 da su Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y contempla actos como diligencias judiciales, comprobaciones, discernimiento de la tutela o curatela y aceptación de herencia; en Colombia desde 1988 se puede realizar la separación de cuerpos por mutuo consentimiento de los cónyuges por escritura pública, e incluso al año siguiente se estableció la celebración del matrimonio civil en sede notarial; en Guatemala los abogados notarios pueden actuar como auxiliares y colaboradores de justicia. En México, según el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz el notario puede intervenir en las sucesiones testamentarias.

Así mismo, de acuerdo al análisis que estableciéndose como un juez alternativo el notario, como profesional en derecho y operador jurídico que coadyuva a impartir justicia con rapidez y eficiencia, calificando y publicitando hechos con trascendencia jurídica tales como el fallecimiento y los sucesores (sucesión in testada), la posesión de bienes muebles (vehículos) e inmueble (prescripción adquisitiva de dominio), el error evidente (rectificación

de partidas), etc., comprobando la inaponibilidad del derecho, otorgando certeza y seguridad jurídica. De allí que se establezca una competencia notarial en asuntos no contenciosos en nuestro país de manera alternativa, ya que las personas pueden escoger entre acudir a la sede notarial o a los juzgados.

Desde que en el año 1996 se encargara al conocimiento de los Notarios, por Ley N° 26662, algunos procesos no contenciosos contemplados en el Código Procesal Civil, jurídicamente la decisión ha demostrado ser correcta, a pesar de las dudas que se señalaron al inicio, sobre su probable inconstitucionalidad.

Principalmente el acierto se ha demostrado en el aspecto económico, con lo cual se ha contribuido al avance de la sociedad. Se creyó que si bien con los notarios se lograría celeridad en los procesos, así como se descargaría de éstos al Poder Judicial, aprovecharían la situación y tendrían costos muy elevados, a los que accederían sólo los ciudadanos más pudientes económicamente. Gozando sólo ellos de la celeridad notaria

En tal sentido, después de los resultados analizados se estableció en atención a nuestro principal problema y a opinión de la mayoría de los expertos reflejado en la tabla N° 1 respecto en los asuntos de la Ley N° 26662 que influye de manera significativa con respecto a la descarga procesal en el segundo juzgado de Paz de Huánuco que con ello se estaría descongestionando la descarga procesal que manejan, y de ese modo se da celeridad a los otros procesos en trámites por vía notarial, por lo que otorga el beneficio social de tal modo le demandan menos gastos económicos, tiempo de esa se da la celeridad, ya que los recurrentes realiza de manera significativa.

P.F1 Habiéndose formulado la pregunta específica N°1 de la siguiente manera ¿Cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

Considero que mayor cantidad de asuntos no contenciosos son tramitados en vía notarial, ya que los recurrentes estiman que es la vía más rápida y económica, por que a nivel notarial cuanto la confianza ha incrementado estos asuntos no contenciosos, y cuanto ha disminuido en los Segundo Juzgado de Paz letrado de

Huánuco, en cuanto se encuentran los procesos administrativos para las soluciones de los casos que son resueltos por varios años.

En tal sentido la tramitación de asuntos no contenciosos en la vía notarial el mayor nivel favorable de descongestionamiento en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, si los recurrentes tendría esa difusión y conocimiento de los asuntos no contenciosos de la Ley N° 26662, estaríamos contando mayor demanda de tramitación por parte de los recurrentes en vía notarial en nuestra jurisdicción.

Siguiendo los resultados obtenidos de la tabla N°04 los recurrentes acuden a la vía notarial para su tramitación porque no requiere la presenta de un abogado, por la cual se está generando gran ahorro económico o beneficio para los recurrentes para la solución de trámite, el otro porcentaje consideran que la vía notarial es más eficaz en comparación en la vía judicial, y el otro porcentaje que todavía existe recurrentes que creen en la confianza en el Segundo Juzgado de Paz Letrado a comparación en vía notarial.

Según Couture define la define la jurisdicción como la "función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada...". (pág. 174).

5.2. PRESENTACIÓN DE LA DISCUSIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Habiéndose formulado la hipótesis general de la siguiente manera:

¿El Procedimiento no contenciosos notarial contenida en la Ley N° 26662 influye significativamente en la descarga procesal en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

El presente trabajo de investigación emerge ante la

sobrecarga procesal de los juzgados civiles en Lima Norte y tiene como objetivo principal; desde un punto de vista amplio; analizar la influencia de la Ley 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos) en la disminución de la carga procesal en Lima Norte, así como los aspectos que han incidido en tal situación. Con dicho fin; se tomó como muestra el Primer Juzgado de Paz letrado de los Olivos, en el periodo 2014-2015, buscando conocer los logros alcanzados de un año respecto al otro. En ese sentido, se emplearon una serie de instrumentos que contribuyeron con la adquisición de información; tales como; encuestas a los usuarios de notarías, reportes estadísticos de juzgados y entrevistas a los propios notarios. Obteniendo como resultado la inadecuada relación entre notario y usuario por falta de información y ciertos aspectos adicionales, que hacen concluir que La Ley 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos), no ha sido plenamente eficaz en su objetivo de reducir la carga procesal en Lima Norte. Conforme se comprueba con todas las evidencias presentadas en el presente trabajo de investigación. Palabras claves: Derecho notarial, carga procesal, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

Su labor consiste en ahorrarles tiempo a sus clientes en diligencias que podrían necesitar de un trabajo enorme.

Seguendo los resultados obtenidos del cuadro N°03 algunos recurrentes tienen conocimientos sobre la ley N° 26662 sea más efectiva sería el que se da a conocer a la población en general esta alternativa de solución de conflictos no contenciosos, que los mismo serían tramitados con mayor celeridad y que tiene lo mismo validez que una resolución judicial, así como económico, de ese modo se lograría una descarga procesal eficiente en los juzgado contencioso administrativos.

El nivel de descarga procesal es alta al aplicarse la ley N° 26662 sin embargo, ésta es solo una alternativa para los recurrentes de asuntos no contenciosos, pues de considero podrá recurrir a la vía judicial, en ese sentido el nivel de descarga

procesal en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco. El nivel de la descarga está generando mayor demanda para los notarios en nuestra jurisdicción. Este de descarga es alto al aplicarse la Ley N° 26662 por ser alternativa más significativa para la descarga procesal del Segundo Juzgado de Paz Letrado. Toda vez que también es competencia en la vía judicial, el Juez de Paz Letrado, establecen y sujetándose los procesos a las normas del código civil.

Habiéndose formulado la sub hipótesis tres. ¿El nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la ley N° 26662 es mediamente significativo en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco?

Según el resultado obtenido del cuadro N° 05 El nivel de la descarga está generando mayor demanda para los notarios en nuestra jurisdicción. Este de descarga es alto al aplicarse la Ley N° 26662 por ser alternativa más significativa para la descarga procesal del Segundo Juzgado de Paz Letrado. Toda vez que también es competencia en la vía judicial, el Juez de Paz Letrado, establecen y sujetándose los procesos no contenciosos en el art. 749 del código procesal civil.

De los resultados obtenidos se ofrece como solución al problema planteado. Que existe ante todo la necesidad de que la Ley N° 26662 da de esa manera alternativa de solución para apoyar de manera significativa en los juzgados contencioso administrativa y que ofrece a los recurrentes la libertad de elegir los procesos no contencioso que es en la vía notarial o la vía judicial, y dado a la celeridad, economía, confianza y seguridad jurídica de la primera de ella los recurrentes lo eligen, generando de ese modo que en los juzgado contencioso administrativo se demuestra descongestionado significativamente.

La ley de los procedimientos no contenciosos N° 26662 es una solución del problema para los recurrentes que aporta en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, dado a que los trámites notariales que se emite tienen los

mismos efectos jurídicos y validez que una resolución judicial.

Siguiendo esta línea argumentativa podemos plantear que la ley N° 26662 influye positivamente que genera en la descarga procesal, mediante los procesos en vía notarial que permite en la celeridad, confianza, ahorro económico, tiempo, no necesita la obligatoriedad de la presencia de un abogado, así mismo esta ley lo establece en el código procesal civil. Por todo lo dicho finalmente debemos aceptar nuestra hipótesis general como cierta y válida en la tramitación no contencioso notarial en la descarga procesal en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

CONCLUSIONES

Primera conclusión.

Se ha logrado evaluar que el nivel de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial, que muestran los justiciables es alta, debido a que consideran que les es más favorable y de fácil acceso para los recurrentes y a la vez consideran que es más rápida brindándoles igual seguridad jurídica que en la vía judicial (Cuadro 02 y Tabla 08)

Segunda conclusión.

Se ha logrado establecer que la ley N° 26662 si está surtiendo efecto puesto que se evidencia descarga procesal en el Segundo Juzgados de Paz letrado de Huánuco, pese que aun, esta norma no está siendo totalmente conocida por los recurrentes. (Cuadro 03 y tabla 02)

Tercera conclusión.

Se ha logrado identificar que con la dación y aplicación esta ley N° 26662 ha contribuido a una significativa descarga procesal en los juzgados de paz por los beneficios que trae para los recurrentes. (Cuadro 04 y tabla 07)

Cuarta conclusión.

Se ha logrado establecer que existe una influencia significativa con la dación y aplicación de la y N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, debido a la celeridad con que se expiden en vía notarial a comparación de la expedición en vía judicial (Cuadro N° 01, Tabla N° 10).

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

A los responsables de promover el ejercicio de los derechos como el poder judicial, defensoría del pueblo, defensa pública que sensibilicen a la comunidad a fin que conozcan y apliquen la ley 26662 que servirán para la solución de conflictos no contenciosos contribuyendo a la descarga procesal en los juzgados de paz letrado.

Segunda recomendación.

A los ciudadanos que procuren la solución de sus conflictos buscando otros medios alternativos de solución como es la vía notarial y así evitar no solo sobre costo económico, pérdida de tiempos para contribuir además en la descarga procesal en los juzgados de paz.

Tercera recomendación

A los abogados que patrocinan casos no contenciosos que procuren orientar a la ciudadanía especialmente a sus patrocinados que recurran a la vía notarial a fin de beneficiar, procurar la solución rápida efectiva y menos onerosas.

Cuarta recomendación

Al colegio de notarios y al colegio de abogados que fomenten la capacitación y la difusión de esta norma entre sus agremiados a fin de reducir y contribuir a la solución de conflictos no contenciosos evitando en lo posible a recurrir a la vía judicial para contribuir en la descarga procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALFONSO X EL SABIO 1987. "Las Siete Partidas De Toledo", Ed. Sajonia Sevilla. España
- ALSINA, Hugo.(1941) "Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial". 2a.ed. Volumen I. Buenos Aires.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario (1965) "Derecho Procesal Civil" (Teoría General del Proceso). Talleres Gráficos P. L. Villanueva S. A., Lima
- ARAZAMENDI NINACONDOR, Lino. (2010) "La Investigación Jurídica", Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima.
- CALAMANDREI, Piero. (1996) "Instituciones del Derecho Procesal Civil según el Nuevo Código", Editorial Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.
- CAMPOS RAMOS, Milagros y FLORES NANO, Lourdes. (1965) "Teoría del Proceso Civil Derecho Registral y Notarial", Editorial Peruano - La Casa del Libro Viejo, Lima.
- CARNELUTTI, Franceso. (1959). "Instituciones del Proceso Civil", Editorial Librería el Foro, Italia.
- CARRASCO DIAZ, Sergio. (2007). "Metodología de la Investigación Científica", Editorial San Marcos E.I.R.L, Lima.
- CHIOVENDA, José. (2000) "*Principios de Derecho Procesal Civil*", Editorial Reus S.A, Madrid, Madrid.
- CONGRESO. XXXII JORNADA NOTARIAL. "La capacidad, la minoridad y el principio de razonabilidad notarial" (Argumentación de la teoría de la personalidad humana a partir del art. 3 del Código Civil y Comercial de La Nación. Argentina.
- COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. (1980) "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Editorial Ediciones De palma, Buenos Aires
- DE LA LAMA, Miguel. (1912) "*Código de Procedimientos Civiles*", Editorial Librería e imprenta Gil, Lima.
- DEPUY, Fernando. (1996) "*Imperio y Jurisdicción Voluntaria*", Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

- ESPINOZA ZEVALLOS, Rodolfo, José (2012), *“La Hipertrofia en los procesos judiciales”*, revista. Huánuco.
- FERNANDEZ DE BUJAN, Antonio. (2014) *“La Jurisdicción Voluntaria”* Editorial Civitas Madrid.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN. Antonio (2015) *“Derecho Público Romano”* Ed. MARRA, Gimeno. (1953). *“Ensayo de una Teoría General sobre la Jurisdicción Voluntaria”*, Editorial Astrea, Madrid.
- GASTAN TOBEÑAS, José. (2005). *“Función notarial y elaboración notarial del derecho”*, Editorial Zeus, Madrid.
- GONZALES POVEDA, Bienvenido. (1996). *“La Jurisdicción Voluntaria”*, Editorial ARANZANDI. PAMPLONA
- GUGLIETTI, José Federico. (1984) *“Revista Notarial - La Seguridad Social de los Notarios O.N.P.I”*, Editorial Grijley.
- GUTIERREZ CAMACHO, Walter. (2015) *“La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas”*, Documento Preliminar 2014-2015, Editorial El Búho E.I.R. L., Lima.
- HERCE QUEMADA, Vicente. (1979) *“Derecho Procesal Civil”*, Editori al Adrus, Madrid.
- LÓPEZ LUZ, José Francisco (1993) *“Jurisdicción administrativa asociada”*, Ed. Albacete, Sevilla, MADRID
- MACAO (1989) *Revista Notarial - 1 Nro. 59 “Unión Internacional Del Asociada”*, Ed. Albacete, Sevilla, MADRID. *Notariado Latino Circulares Informativas De La Oficina Notarial Permanente De Intercambio Internacional Congreso. Córdoba*
- MONROE CABRA, Marco Gerardo, (1977) *“Matrimonio civil y divorcio en la legislación”*, Editorial Temis, 1. Colombia
- SANAHUJA Y SOLER José María, (1948) *“El tratado de Derecho Notarial” (Capítulo X, tomo I)* Ed. Civitas. Barcelona, España.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan Berchmans. (1982) *“De la virtud de la justicia a lo justo jurídico”*. Ed. Montecorvo, Madrid
- VELASCO GALLO, Francisco (1987) *“La jurisdicción gracioso o jurisdicción administrativa”* (6 ediciones de los años Compendio del Juicio Ordinario (ediciones 1986 a 1990). Lima

Referencias de Tesis

NAVARRO ELIAS, Jaime Gerardo; SEMINARIO GELLSZUHN, Otto. (2007).

“La Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial como Solución para la Carga Procesal en el Proceso Civil”. Tesis para optar el título profesional de abogado en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Privada San Pedro Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Filial Piura. Piura.

SARAVIA ALVARADO, Susana Yuliana. (2018) “La representación procesal del titular del derecho de alimentos por sus ascendientes y el derecho del debido proceso en los asuntos contenciosos sobre alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco”

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

ALAS VILLALOBOS, S. (junio de 2004). <http://desconcentracion-carga-procesal.pdf>. Adobe Reader. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos-pdf/desconcentracion-carga-procesal/desconcentracion-carga-procesal.pdf>.

ANGULO GARCIA, D. (2011). DDPG-Angulo-Garcia-D-La Duración Excesiva.pdf- Adobe Reader. Obtenido de la duración excesiva del juicio ¿Un problema Común en Latinoamerica?

CHAVIRA CENDEJAS, P (10 de ABRIL de 2009). <http://tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/>

HERNANDEZ BREÑA, W. (abril de 2008). [Http://carga-procesal.pdf.adobereader](http://carga-procesal.pdf.adobereader). Justicia, M d. (21de julio de 2010). https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014_29560.pdf.

[HTTP://blogcristalroto.wordpress.com/2011/10/24/desempeño-judicial-y-reforma-comentarios-desde-el-analisis-economico-del-derecho](http://blogcristalroto.wordpress.com/2011/10/24/desempeño-judicial-y-reforma-comentarios-desde-el-analisis-economico-del-derecho).

UPLA. (05 de setiembre de 2011). <https://es.scribd.com/doc/69995196/Carga-Procesal>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA (Anexo 01)

LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VAIRABLES	VARIABLES	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	PRINCIPALES VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
¿De manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?	Establecer la influencia que tiene la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N°26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco, 2018.	La tramitación de los asuntos no contenciosos contenidas en la ley N° 26662 influye significativamente en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco.	VI: LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS EN VÍA NOTARIAL.	Beneficios sociales Seguridad jurídica Vía Notarial Descarga Procesal Costo beneficio Aplicación de la Ley	Seguridad jurídica Rapidez Económica Confianza Casos sin controversia
PROBLEMAS ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUB HIPOTESIS	SUB VARIABLES	Celeridad Procesal Economía procesal	Saturación de causas civiles Concentración para casos con conflicto de intereses. Contribución con la descarga procesal
<p>Fe1. ¿Cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?</p> <p>Fe2. ¿Ha surtido efecto en la descarga procesal la dación de la ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la zona judicial de Huánuco, 2018?</p> <p>Fe3. ¿Cuál es nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la N° la ley 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?</p>	<p>Oe1. Evaluar el nivel tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en la zona judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>Oe2. Establecer si ha surtido efecto en la descarga procesal la dación de la ley N° 26662 en el segundo juzgado de paz letrado de la zona judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>Oe3. Identificar el nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la N° la ley 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco, 2018.</p>	<p>He1. Es alto nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.</p> <p>He2: La dación de la ley N° 26662 surte efecto sobre la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.</p> <p>He3. El nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la N° la ley 26662 es mediamente significativo en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco.</p>	VD: DESCARGA PROCESAL.		

FICHA DE ENCUESTA

(ANEXO N° 02)

Dirigido a los recurrentes a vía notarial por trámites de procesos no contenciosos en la ciudad Huánuco.

Título: “LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2018”

Instrucciones: Marque con una X, la alternativa como respuesta que considere usted como la más adecuada o correcta. Por favor conteste todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. **¿Con que frecuencia usted acude a los notarios para realizar sus trámites**
 - a) Es la primera vez que vengo a un notario ()
 - b) Siempre acudo a los notarios ()

2. **¿Conoce usted el contenido de la ley N° 26662 “Ley de tramitación de asuntos no contencioso en la vía notarial”?**
 - a) Si lo conozco ()
 - b) No lo conozco ()
 - c) No sé, no opino ()

3. **¿Cuál de estos trámites o casos usted está tramitando actualmente en esta vía notarial?**
 - a) Rectificación de partidas ()
 - b) Patrimonio familiar ()
 - b) Inventario ()
 - d) Sucesión intestada. ()
 - c) Otro (especifique) ()
.....

4. **¿Qué consideraciones ha tenido Ud. para haber recudido en la vía notarial para realizar sus trámites?**
 - a) Por ser eficaz ()
 - b) Porque es más rápido ()
 - c) Porque no se necesita de un abogado ()
 - d) Es más económico ()

5. **¿Porque usted no ha recurrido a la vía judicial para solucionar el problema que actualmente tiene?**
 - a) Porque para ir allí se requiere tener mucho tiempo ()
 - b) Porque en la vía judicial demoran mucho los procesos ()
 - c) Porque se requiere tener siempre un abogado. ()
 - d) Porque acudir a la vía judicial es más costoso que la vía notarial ()

6. **Considera usted que un notario es más efectivo que un juez para solucionar los trámites no contenciosos en nuestro medio de Huánuco?**
 - a) Sí, un notario es más efectivo que un juez ()
 - b) No, un juez es más efectivo que un notario ()

- c) Considero que ambos son igualmente efectivos ()
7. **¿Considera Ud. que los documentos que otorga el notario tienen la misma seguridad jurídica que las resoluciones que otorga el juez?**
- d) Sí, tienen el mismo valor y seguridad jurídica. ()
- e) Considero que las resoluciones que emite el juez tiene mayor valor y seguridad jurídica que los que otorga el notario. ()
- f) Considero que los documentos que emite el notario tiene mayor valor y seguridad jurídica que los otorga el juez. ()
- g) No sé / no opino. ()
7. **¿Considera Ud. que los documentos de proceso no contencioso que emite un notario pueden ser objeto de revisión, apelación o nulidad en la vía judicial?**
- a) No, pueden ser revisado, ni apelados, ni declarados nulas en la vía judicial. ()
- b) Si pueden ser revisados, apelados o declarados nulos bajo ciertas condiciones. ()
- c) No sé / no opino ()
8. **Considera Ud. que a la vía notarial para tramitar sus solicitud contribuye a la descarga procesal en los juzgado de contencioso administrativo de nuestra localidad de Huánuco.**
- a) Sí, contribuye con la descarga procesal ()
- b) No, contribuye a la descarga procesal ()
- c) No sé / no opino ()
9. **Consideras Ud. que tramitar asuntos no contencioso en la vía notarial es más efectiva y rápida que tramitar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.**
- a) Sí, es más efectiva y rápida ()
- b) No, es efectiva y rápida ()
- c) Tramitar en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco es más efectiva y rápida ()

DASS/UDH-2019
Gracias

FICHA DE ENTREVISTA
(ANEXO N° 03)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas de la entrevista, su aporte será muy valiosa a efectos de realizar mi trabajo de investigación jurídica para optar el título profesional de abogado.

Título de la tesis: “La tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley 26662 y su influencia en la descarga procesal en el segundo juzgado de paz letrados de Huánuco, 2018.

Entrevistado: _____ Entrevistador: Br

Lugar y fecha: _____, _____ / _____ /2019.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado ¿De qué manera influye la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N° 26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. A su consideración ¿Cuál es el nivel de la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial que muestran los recurrentes en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. A su experiencia ¿Tiene afecto la dación de la ley N° 26662 en la

descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. A su consideración ¿Cuál es nivel de descarga procesal que se genera con la aplicación de la ley N° 26662 en el Segundo Juzgado de Paz Letrados de Huánuco?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué mecanismos o estrategias normativas, considera usted que se pueden proponer para que la Ley N° 26662 sea más efectiva para una descarga procesal en asuntos no contenciosos en los juzgados contencioso administrativos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Comentario u aporte al tema.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias. DASS/UDH/Hco-2019

(Anexo 04)



Exterior de la Notaría Espinoza
Espinoza



Interior de la Notaría

(Anexo 05)



(Anexo 07)

RESOLUCIÓN N° 1089-2019-DFD-UDH
Huánuco, 05 de setiembre de 2019

Visto, la solicitud con ID N° 239632-0000002490 de fecha 04 de setiembre de 2019, formulado por el Bachiller **David Adonis SULCA SALDAÑA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas – Modalidad Distancia de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), por haber optado esta modalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a el candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 795-2018-R-CU-UDH; de fecha 18 de Julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como docente Asesor al **Mtro (a). Pascual Orlando PENADILLO ROBLES**, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **David Adonis SULCA SALDAÑA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas – Modalidad Distancia de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fernando Corcino Barrueta
DR. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp., PESD, Ofic. Desc., Asesor, **Interesado**, Archivo. FCB/eea.



RESOLUCIÓN N° 1384-2019-DFD-UDH
Huánuco 29 de octubre de 2019

Visto el Informe N° 98-2019-MCGM-D-CFD-UDH de fecha 24 de setiembre de 2019, el Informe de Revisión N° 042-2019-D-FDyCP/UDH/HOVR de fecha 27 de setiembre de 2019 y el Informe de Revisor S/N-2019-AMS/F.DyCCPP/UDH de fecha 27 de setiembre de 2019 de los docentes: Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado, Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero y Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado **"LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY N° 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018"** formulado por el Bachiller **SULCA SALDAÑA David Adonis** solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERAND O:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE LA LEY N° 26662 Y SU INFLUENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018"** formulado por el Bachiller **SULCA SALDAÑA David Adonis**

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al Mtro. (a) **Pascual Orlando PENADILLO ROBLES** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller los 6 meses que falta cumplir, que establece la Resolución N° 1232-2017-R-CU-UDH de fecha 30 de junio de 2017, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis,

Regístrese, comuníquese y archívese



FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Interesado., PESD. Ofic. Desc., Graduando, Asesor, Archivo, FCB/mgm